

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001786 DE 2014

(mayo 14)

por la cual se crea un comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 9ª de 1979 y los numerales 30 de los artículos 2º y 20 del artículo 6º del Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, en su inciso final establece que “*Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social*”;

Que el artículo 12 ibídem determina que la pertinencia es “*...la característica de un programa educativo en el área de la salud para responder a los requerimientos de formación en coherencia con los avances del conocimiento y la tecnología en el área del saber correspondiente, de manera que den respuesta a las necesidades y problemas de salud de la población, sean estos actuales o previsibles en el futuro*”;

Que el artículo 13 de la mencionada Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, al regular la pertinencia y calidad de la formación de Talento Humano en Salud, estableció que “*Las instituciones y programas de formación del Talento Humano en Salud buscarán el desarrollo de perfiles y competencias que respondan a las características y necesidades en salud de la población colombiana, a los estándares aceptados internacionalmente y a los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fundados en la ética, calidad, pertinencia y responsabilidad social*”;

Que atendiendo lo previsto en el numeral 20 del artículo 6º del Decreto-ley 4107 de 2011, corresponde al Ministro de Salud y Protección Social, crear los órganos de asesoría y asignar sus funciones de acuerdo con los objetivos y competencias de la entidad;

Que, por lo anterior, es necesario crear una instancia al interior de este Ministerio encargada de estudiar, analizar y emitir los conceptos de que trata el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Creación.* Créase en el Ministerio de Salud y Protección Social el Comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

Artículo 2º. *Objeto del Comité.* El Comité tiene por objeto revisar, analizar y emitir el concepto sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud, previa solicitud elevada ante el Ministerio de Educación Nacional, por las instituciones interesadas, para el otorgamiento del registro calificado o la modificación de la denominación de estos.

Artículo 3º. *Integración.* El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán derecho a voz y voto:

1. El Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Promoción y Prevención o su delegado.
3. El Director de Epidemiología y Demografía o su delegado.

4. El Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria o su delegado.

5. El Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud o su delegado.

Parágrafo. A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de invitados, los servidores públicos del Ministerio de Salud y Protección Social y aquellas personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

Artículo 4º. *Funciones.* El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Revisar la información que el Ministerio de Educación Nacional remita sobre los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud.

2. Formular las observaciones a que haya lugar sobre la documentación e información que le sea puesta a su consideración, para lo cual podrá convocar a las sesiones del Comité, a las instituciones de educación solicitantes del registro calificado del programa académico.

3. Conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1164 de 2007 y la información de que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo de sus funciones.

4. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Para los fines previstos en esta resolución, el Comité podrá solicitar información a las asociaciones de facultades, entes u organismos académicos y de investigación.

Artículo 5º. *Secretaría Técnica.* El Comité contará con una Secretaría Técnica ejercida por el servidor público que para el efecto designe el Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

Artículo 6º. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité.
2. Proponer el Orden del Día para cada reunión.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones.
4. Remitir con antelación a la convocatoria de cada reunión, los documentos soporte de los asuntos a tratar.
5. Elaborar las actas de cada sesión.
6. Administrar, archivar y custodiar la información sometida a consideración del Comité, actas y demás información.
7. Remitir los conceptos proferidos al Ministerio de Educación Nacional.
8. Devolver al Ministerio de Educación Nacional, la documentación de programas que no sean objeto de concepto de este Comité.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. La convocatoria a los miembros del Comité se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora, el lugar, el objeto de la sesión, el orden del día y el medio que será utilizado para realizarla. Así mismo, la Secretaría Técnica extenderá invitación a los servidores públicos o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 085 DE 2014

(mayo 9)

por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, la Resolución 1163 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través de comunicación presentada el 30 de septiembre de 2013 y complementada el 31 de octubre de 2013, la sociedad Carboquímica S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México.

Que conforme se establece en el artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, una vez evaluada en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas para decidir la apertura de la solicitud, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 005 del 16 de enero de 2014, publicada en el *Diario Oficial* 49.039 del 20 de enero de 2014, ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros, a través de los representantes diplomáticos de la República de Corea y de México para su divulgación a los Gobiernos de dichos países, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que el apoderado especial de la empresa productora extranjera Mexichem Compuestos, S.A., de C.V., y la sociedad importadora C.I. Mexichem Compuestos Colombia S.A.S., a través de escrito radicado en este Ministerio con el número 1-2014-004883 del 10 de marzo de 2014, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, por medio de la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 Ethilexilftalato) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México, fundamentada en las causales y argumentos citados a continuación

FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA

1. De la procedencia de la revocatoria de la Resolución 005 del 16 de enero de 2014

Transcribe las causales de revocación establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para indicar que en relación con la revocatoria directa, debe tenerse presente que su finalidad jurídica es la protección del ordenamiento legal y constitucional, la adecuación del acto administrativo a las exigencias sociales y al interés público, así como la plena garantía de los derechos e intereses de los particulares, de tal suerte que, cualquier decisión que se adopte en torno a su aplicación, debe tener como fundamento dichos propósitos.

Que respecto de las decisiones contenidas en la resolución cuya revocatoria solicita se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 93 del C.P.A. y C.A. (Manifiesta

oposición a la ley), toda vez que al estudiar la solicitud presentada por Carboquímica S.A.S., el día 30 de septiembre de 2013 y la comunicación que la complementa, se concluye que la misma no cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral iii) del artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping del GATT, debido a que el peticionario no hizo, en la solicitud, ni siquiera una ligera alusión a la relación de causalidad existente entre las importaciones de plastificante DOP originarias de México y el daño sufrido por la peticionaria, con lo cual omitió dar cumplimiento a lo exigido en las normas señaladas.

Que de las normas citadas es claro que las solicitudes que se presenten para efectos de iniciar una investigación antidumping deberán contener, de manera obligatoria, una sustentación, al menos somera, sobre la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto perjuicio sufrido por la rama de la industria nacional, so pena de que no proceda la apertura de la investigación.

Que el hecho de que no se mencione en esos documentos cuál es el supuesto daño atribuible a las exportaciones realizadas hacia Colombia por parte de Mexichem, es motivo suficiente para que se proceda a revocar la Resolución 005 del 16 de enero de 2014 o en su defecto a cerrar de inmediato la investigación, sin hacer mayor esfuerzo para concluir que la compañía solicitante no cumplió con la carga de la prueba exigida por las normas referidas y por ende, no procedía ni siquiera el recibido de conformidad de la solicitud.

Que de acuerdo con lo anterior, la investigación debe cerrarse de inmediato y no hay lugar a la adopción de derechos provisionales ni definitivos por cuanto no existe dumping, ni relación casual.

2. Las exportaciones originarias de México no se realizan a precios de dumping

Advierte el peticionario de la revocatoria que el precio al que Mexichem Compuestos, S.A. de C.V., le vende a C.I. Mexichem Compuestos Colombia S.A.S., obedece al volumen que la primera le suministra a la segunda y es resultado de esta circunstancia.

Que en la respuesta al formulario de los exportadores ha quedado demostrado que este precio es prácticamente el mismo al que el exportador vende volúmenes bastante inferiores a los que suministra a su compañía vinculada en Colombia, en el mercado doméstico Mexicano a clientes independientes. Es decir, que si se tiene en cuenta esta diferencia en cantidades habría que concluir que no existe margen de dumping alguno.

Que la diferencia entre el valor de mercado y el precio de exportación al cual vende Mexichem el plastificante en el mercado Mexicano y el destinado a su exportación a Colombia es inferior al 3%, lo que significa que no se presenta ninguna distorsión en los precios de exportación hacia Colombia, ya que una diferencia tan insignificante, sumada a los bajos volúmenes que del producto considerado entran realmente al mercado nacional, no tiene la capacidad para causar perjuicio alguno a la rama de la producción colombiana.

Señala que, como se acreditó en las respuestas a los cuestionarios del exportador, los volúmenes que vende Mexichem a sus clientes en el mercado de origen son bastante inferiores a los que suministra a la compañía relacionada en Colombia, factor que es determinante y debe ser tenido en cuenta por la autoridad al momento de confrontar los precios de exportación con el valor de mercado, y de evaluar la irrisoria diferencia que se presenta entre ellos, pues si las cantidades vendidas a la empresa colombiana son mayores que las vendidas a los clientes que demandan los mayores volúmenes en México, es apenas obvio que el precio de exportación registre una diferencia ligeramente inferior al valor de exportación correspondiente a volúmenes comprables.

Manifiesta que la diferencia presentada entre los precios de exportación y los de venta en el mercado interno de México, debe ser considerada por la Subdirección de Prácticas Comerciales en el momento de realizar la comparación, toda vez que obedece exclusivamente a la diferencia en los volúmenes vendidos.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio ("Acuerdo Antidumping") no hay duda alguna que las diferencias en cantidades deben considerarse, pues de lo contrario, el margen de dumping se estaría estimando con base en volúmenes de venta no comparables lo que arrojaría un resultado erróneo y distorsionado.

3. De la ausencia de nexo causal

Señala que la peticionaria no argumenta o hace mención alguna respecto a la relación causal entre el daño a la producción nacional y las importaciones de México, lo cual se explica por el hecho de que las importaciones originarias de México no son idóneas, ni tienen la aptitud para causar el supuesto daño que aduce el peticionario haber sufrido.

Adicionalmente, indica que las importaciones de DOP que C.I. Mexichem Compuestos Colombia, adquiere de su compañía relacionada en México, son el resultado de la conveniencia de una estrategia corporativa que busca aprovechar las sinergias y eficiencias derivadas de la venta inter-compañía de la materia prima y que la compra e importación de la materia prima objeto de la presente investigación, por parte de Mexichem, obedece a una estrategia corporativa, perfectamente legítima, en donde los precios de exportación tienen una importancia completamente marginal.

Que la estrategia en mención fue posible gracias a la decisión que el conglomerado de empresas al cual pertenece Carboquímica (Grupo Sanford), adoptó de manera voluntaria, de ceder el control operativo y administrativo y de vender el 50% de las acciones de la empresa Geon Polímeros Andinos S.A., (hoy en día C.I. Mexichem Compuestos Colombia), a empresas relacionadas con Mexichem de México.

Que lo antes expuesto, lo acredita con las notas de prensa que adjunta en el anexo 1 en las que se evidencia que en el año 2007 el denominado Grupo Sanford vendió a Mexichem el 100% de Petroquímica Colombiana (Petco) y el 50% de Geon Polímeros Andinos y que también se adelantaron negociaciones para venderle Carboquímica (la peticionaria). Todo ello, en desarrollo de un proceso de desinversión puesto en marcha por el grupo referido en el año 2008.

Que como consecuencia de lo anterior C.I. Mexichem Compuestos Colombia (antes Geon), comenzó a importar al país la materia prima de su compañía relacionada en México, con el

fin de destinarla principalmente a su proceso productivo, es decir, al autoconsumo y sólo de manera muy marginal a la reventa, ya que para Mexichem, es imprescindible aprovechar las sinergias y eficiencias derivadas de la integración vertical resultante de esa operación.

Que es inadmisibles desde cualquier punto de vista, que después de que el Grupo empresarial al que pertenece Carboquímica haya vendido a C.I. Mexichem Compuestos Colombia (antes Geon), pretenda acudir al mecanismo antidumping para intentar frustrar la integración vertical que motivó esa transacción, para obligar a Mexichem Compuestos Colombia a que le vuelva a comprar la materia prima, poniendo en entredicho la buena fe del Grupo al que pertenece, ya que se constituye en esencia una actuación contra sus actos propios y no puede en juicio prosperar, de acuerdo con lo expresado por el honorable Consejo de Estado con relación a la doctrina de los actos propios.

4. De la participación de Carboquímica en el mercado frente a las importaciones totales

Que Carboquímica es actualmente, y ha sido por varios años, el único productor colombiano de DOP, con un volumen de producción estimado de 17.000 toneladas anuales, luego, la competencia que enfrenta en el mercado nacional proviene exclusivamente de las importaciones. Sin embargo, en el periodo de investigación determinado por la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante la SPC), las importaciones originarias de México están lejos de haber causado daño alguno y de haber representado siquiera una amenaza a la alta y sostenida participación de Carboquímica en el mercado colombiano, toda vez que ellas no tienen la capacidad de desplazar las ventas de Carboquímica, ni tienen la capacidad de deprimir los precios, debido a las ínfimas cantidades que Mexichem Compuestos Colombia revende en el mercado colombiano, además de que se concentran exclusivamente en Barranquilla y Medellín.

Que queda entonces descartada la relación de causalidad exigida por la ley para que proceda una investigación antidumping.

Que para concluir, agrega que las importaciones referidas no son idóneas para generar un perjuicio a la rama de producción nacional, toda vez que el 79% de las ventas entre estas compañías, se destinan al autoconsumo, como materia prima en un proceso productivo del que resulta un bien totalmente diferente (compuestos flexibles de PVC) que es el que finalmente ingresa al mercado nacional. Por consiguiente, esas importaciones ni siquiera compiten en el mercado nacional con los bienes producidos por Carboquímica, ni tienen la capacidad de desplazar sus ventas por tratarse de operaciones entre compañías relacionadas.

Que el restante 21% de las importaciones equivale a 615 toneladas, las cuales se utilizaron en el año 2013 para la venta en el mercado colombiano, cifra que consideran insignificante, ya que representa el 3.6% de la producción total de Carboquímica. Adicionalmente, las importaciones que Mexichem Compuestos Colombia revende en el mercado colombiano se importan sobre pedido específico (5 clientes no vinculados), las cuales se concentran principalmente en las ciudades de Barranquilla (87,22%) y Medellín (26,8%), luego, no pueden generar un perjuicio a Carboquímica que tiene presencia en todo el país, así como tampoco las exportaciones que se realizan con destino a Proquinal, único importador del producto originario de México, distinto de Mexichem Compuestos Colombia.

5. Existencia de otras causas de perjuicio distintas del supuesto dumping

Manifiesta que en el informe conjunto de gestión del Presidente y la Junta Directiva de Carboquímica, del 12 de diciembre de 2012 (folios 98 a 104 del expediente) se sugiere que las dificultades financieras que está afrontando esa compañía se originan en causas que nada tienen que ver con las importaciones procedentes de México, toda vez que allí se indica que el año 2012 dejó como resultado una pérdida neta de COP 2.6 mil millones, lo que refleja un deterioro frente al año 2011 y que el margen bruto también decayó en un 18.5% frente al año anterior.

Que en dicho informe se menciona que en el año 2012 se dio un incremento en la participación en el mercado local de plastificante y se hace hincapié en el traslado de la planta de Bogotá a Cartagena, tema al que le dan especial trascendencia financiera, lo que significa que en el año 2012, e incluso a comienzos del 2013, las directivas de Carboquímica no le dieron ninguna importancia a las exportaciones de Mexichem hacia Colombia, como causa de las dificultades de la empresa.

Que la Subdirección deberá estudiar con especial detenimiento y rigor cuáles fueron los efectos del traslado de la planta en la situación financiera del peticionario, y asegurarse de que el daño que aduce estar sufriendo, no se lo atribuya a unas importaciones que por su precio y volumen no pueden ser ningún factor de perturbación para la rama de la producción nacional.

PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el apoderado especial de la empresa productora extranjera Mexichem Compuestos, S.A., de C.V. y la sociedad importadora C.I. Mexichem Compuestos Colombia S.A.S., hace las siguientes peticiones con respecto a la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, teniendo en cuenta su manifiesta oposición a la ley.

Pretensión principal

Que se revoque directamente el artículo 1° de la Resolución número 005 del 16 de enero de 2014, proferida por la Dirección de Comercio Exterior de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en lo que concierne a la apertura de la investigación relativa a las importaciones originarias de México.

El aparte de la resolución que se solicita revocar es el siguiente:

“Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos de la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHIL HEXIL FTA-LATO), clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de... México”.

Pretensiones subsidiarias

Primera. Que en subsidio de la pretensión principal se cierre de manera inmediata la investigación, en lo que a las importaciones de origen Mexicano se refiere, por cuanto no existe dumping ni relación causal entre el daño que alega Carboquímica haber sufrido y las importaciones de plastificante DOP originarias de México.

Segunda. Que en subsidio de las pretensiones anteriores, el Despacho y el Ministerio se abstengan de imponer derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones de plastificante DOP originarias de México.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Solicita se tengan como pruebas las relacionadas y solicitadas en el acápite de pruebas de las respuestas que sus poderdantes dieron a los cuestionarios.

ANEXOS

Anexo 1. Artículos de prensa relativos a la estructura empresarial del Grupo Sanford y su relación con Petroquímica, Carboquímica y Mexichem.

• El grupo colombiano Sanford redefine sus líneas de negocios. Publicación portafolio.co. Sección Economía. Fecha de publicación 11 de julio de 2008. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3010205> consultada por última vez el 8 de marzo de 2014.

• Locomotoras impulsan llegada de empresas de cables. Publicación portafolio.co. Sección Economía. Fecha de publicación 5 de junio de 2012. En: <http://www.portafolio.co/negocios/locomotoras-impulsan-llegada-empresascables> consultada por última vez el 8 de marzo de 2014.

Anexo 2. Poder debidamente otorgado por el representante legal de Mexichem Compuestos Colombia al apoderado especial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede la Dirección de Comercio Exterior a decidir la solicitud de revocatoria directa presentada por el apoderado especial de la empresa productora extranjera Mexichem Compuestos, S.A., de C.V., y la sociedad importadora C.I. Mexichem Compuestos Colombia S.A.S., contra la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer término debe mencionarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y el párrafo 2° del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010, y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación del mérito para iniciar la investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de México y de Fa República de Corea, decisión que no admite recurso alguno, por estar contenida en un acto administrativo de trámite de carácter general conforme lo señala el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De tal suerte que la resolución por la cual se adopta tal decisión es susceptible de impugnación a través de revocatoria directa.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetra ante la Administración Pública, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibídem. Señalan estos artículos en su orden:

“**Artículo 93, Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

“**Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

...”

Referente al concepto y a la naturaleza de la revocatoria directa de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia C -0835 de 2003, ha señalado:

“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado”.

“Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo”.

Establecido el marco jurídico que rige la procedencia de la solicitud de revocatoria directa y teniendo claridad, de acuerdo a aquel, de la competencia que le asiste a la Dirección de Comercio Exterior para decidir la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 005 de 2014, impetrada por el apoderado especial de la empresa productora extranjera Mexichem Compuestos, S.A., de C.V., y la sociedad importadora C.I. Mexichem Compuestos Colombia S.A.S., procede la Dirección de Comercio Exterior a analizar los antecedentes que dieron origen a dicha solicitud y a verificar si la decisión adoptada en dicho acto se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, es pertinente verificar los procedimientos y análisis efectuados por la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en adelante la autoridad investigadora, que concluyeron con la apertura de la investigación

administrativa por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), mediante Resolución 005 del 16 de enero de 2014.

Cabe resaltar que el artículo VI del GATT de 1994 autoriza expresamente la imposición de un derecho antidumping específico a las importaciones procedentes de un determinado país, por encima de los tipos consolidados, en los casos en que el dumping cause o amenace causar daño a una rama de producción nacional o retrase de manera importante la creación de una rama de producción nacional. El Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994, conocido corrientemente por el nombre de Acuerdo Antidumping de la OMC, desarrolla los principios fundamentales establecidos en el artículo VI con miras a su aplicación a la investigación, determinación y aplicación de derechos antidumping.

En Colombia de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2550 de 2010, las investigaciones se adelantan en interés general con propósito preventivo y correctivo, frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de la rama de producción nacional, siempre que exista una relación con la práctica desleal, y aplica de modo general para cualquier importador de los productos sobre los que tales derechos recaen.

En este orden, el objetivo de las investigaciones antidumping es el de corregir una práctica desleal de comercio internacional, que se predica de productores y exportadores de un país determinado y si es el caso respecto del total país.

Así las cosas y para el caso concreto, se evidenció que la autoridad investigadora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, verificó la presentación oportuna y debidamente fundamentada de la solicitud por quien tiene legitimidad para hacerlo y la evidencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño importante en la rama de producción nacional representativa y de la relación de causalidad entre los dos anteriores elementos. Es pertinente señalar que de acuerdo con el principio constitucional de la buena fe las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas (Constitución Política artículo 83).

Según la nota 1 del artículo del Acuerdo Antidumping de la OMC, se entiende por ‘iniciación de una investigación’ el trámite por el que un Miembro inicia o comienza formalmente una investigación, según lo dispuesto en el artículo 5° del mismo acuerdo. Para el inicio de la investigación en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 5° mencionado, la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante.

Se destaca que la evaluación formal del mérito para la apertura de la investigación se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, según el cual la investigación se inicia con base en la información que hasta esta etapa se tiene sobre la existencia de pruebas que constituyen el valor probatorio de indicios suficientes para presumir la existencia de dumping, daño o la amenaza o el retraso y relación de causalidad entre los dos anteriores elementos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC, según el cual “6.14 El procedimiento establecido supra no tiene por objeto impedir a las autoridades de ningún Miembro proceder con prontitud a la iniciación de una investigación o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente acuerdo”.

De igual forma, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, la Dirección de Comercio Exterior, desde la etapa de apertura de la investigación precisó la necesidad de acopiar mayor información que permitiera profundizar en los análisis como el de la similaridad, lo cual se desarrolló en la siguiente etapa (determinación preliminar) de esta investigación.

En este orden, es claro que la autoridad investigadora desde el inicio de la investigación manifestó la intención de continuar profundizando en los análisis y verificación del material probatorio en cuestión, la cual se fundamentó en el hecho de que tal decisión no era lejana a lo que generalmente es la práctica en este tipo de procedimientos. Al respecto, se tuvieron en cuenta diversos fallos de Grupos Especiales de la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de obtener mayores elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o final, pues, como es apenas obvio, el peso y la calidad de las pruebas exigidas para la apertura de una investigación son menores y más generales, que las exigidas para emitir una determinación preliminar o definitiva sobre la existencia de dumping, para efectos de determinar la imposición o no de derechos antidumping provisionales o definitivos.

Con respecto a que las exportaciones originarias de México no se realizan a precios de dumping, es preciso reiterar que la autoridad investigadora en el informe técnico de apertura para determinar el precio FOB de exportación en dólares promedio ponderado transacción por transacción de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originario de México, para el periodo comprendido entre noviembre de 2012 y septiembre de 2013, se consultaron las estadísticas de importación de la DIAN, de las cuales se excluyeron las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, Plan Vallejo, y las del peticionario.

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación FOB del plastificante DOP de México a Colombia es de USD 1,93/kilogramo.

Ahora bien, para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificado en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originario de México, la autoridad investigadora le restó el precio de exportación al valor normal, conforme se indica en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual, establece que la comparación entre el precio de exportación y el valor

normal debe realizarse en forma equitativa, en el mismo nivel comercial, normalmente nivel “ex fábrica”,

De acuerdo con la metodología mencionada, se encontró margen de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originario de México, el cual se sitúa en 1,93 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,36 USD/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,43 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 22,28% con respecto al precio de exportación del plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO).

Así mismo, el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de México, aumentó 141,42%, que en términos absolutos equivale a 816.759 kilogramos, al pasar de 577.530 kilogramos en el periodo referente a 1,394.288 kilogramos en el periodo del dumping.

De igual forma, se encontraron indicios de daño importante en variables económicas y financieras tales como el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, productividad orientada al mercado interno, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Adicionalmente, en el año 2012 la rama de producción nacional presentó incremento en sus ingresos operacionales y los niveles de endeudamiento y apalancamiento alcanzan sus mayores valores, evidenciándose un desempeño negativo de la rama de producción nacional en el año 2012 con respecto al año inmediatamente anterior.

De acuerdo con los análisis efectuados, la autoridad investigadora encontró mérito para abrir la investigación con el fin de determinar la adopción de derechos antidumping contra las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de México, toda vez que resultó evidente la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño en la rama de producción nacional ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de los indicadores económicos y financieros de (a rama de producción nacional).

No obstante la existencia de elementos justificativos para la apertura de la investigación, la autoridad investigadora consideró necesario analizar la información de dumping y daño del segundo semestre de 2013, de tal suerte que se cuente con el periodo completo de la práctica del dumping, que permita establecer la existencia o no del nexo causal entre las importaciones con dumping y el daño importante experimentado por la rama de producción nacional representativa de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO).

En concordancia con lo antes expuesto, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping y en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora, mediante la Resolución 051 del 21 de marzo de 2014, después de evaluado el mérito para la apertura de la investigación y de haber dado la oportunidad a las partes de participar en la investigación mediante el diligenciamiento de los cuestionarios, se pronunció respecto de los resultados preliminares de la investigación, concluyendo que a pesar de que los resultados preliminares de la investigación iniciada por la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, mostraron la existencia de evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de la República de Corea y de México, daño importante en varios de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa, era necesario profundizar en los análisis de los argumentos y elementos presentados por las partes interesadas que no alcanzaron a ser analizados en la etapa preliminar, pero que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010 deben ser tenidos en cuenta para adoptar una conclusión definitiva sobre la imposición o no de derechos definitivos.

De igual forma, la autoridad investigadora indicó la necesidad de aclarar, profundizar y, si era necesario complementar la información presentada por la empresa productora y exportadora del producto plastificante DOP (DI 2 ETHILEX(LFTALATO de origen mexicano Mexichem Compuestos S.A. de CV. , debido a que no era posible determinar el nivel comercial en que se encontraba el precio en el mercado interno de México y el precio de exportación detallado en la página 30 del escrito de respuesta al cuestionario presentado por el productor y exportador mexicano, referente al margen de dumping, toda vez que esta empresa representa el 44,15% en 2011, 56,09% en 2012 y el 74,12% en 2013 del total importado del mundo. Así mismo representa el 100% en 2011 y 2012; el 91,45% en 2013 del total de las importaciones originarias de México.

Efectuadas las anteriores precisiones, es indiscutible que los fundamentos fácticos y jurídicos tenidos en cuenta por la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales para adoptar la decisión objeto de la presente solicitud de revocatoria, corresponden a análisis realizados con cifras obtenidas de autoridades competentes e información allegada por la peticionaria, desarrollados en cumplimiento y con sujeción a las normas contenidas en la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo Antidumping de la OMC); los documentos jurídicos que hacen parte de la OMC; el Decreto 2550 de 2010 que regula el procedimiento especial que permite definir la imposición de derechos antidumping, los postulados y procedimientos pertinentes establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas que por mandato de esta última norma deban ser examinados a luz del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, la Resolución 005 del 16 de enero de 2014 es compatible con las normas señaladas, comoquiera que los hallazgos de evidencia de la existencia de la práctica del dumping, daño importante y relación de causalidad entre las importaciones investigadas y el daño causado a la rama de producción nacional, se encuentran probados y fueron suficientes para justificar la expedición de la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, por la cual se ordenó el inicio de la investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00 originarias de México y de la República de Corea.

En consecuencia y de acuerdo al contexto fáctico presentado, la Dirección de Comercio Exterior considera improcedente acceder a la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, dado que no se configuran los elementos constitutivos de la causal invocada por la peticionaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. No revocar la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, expedida por el Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), originarias de México y de la República de Corea.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al apoderado especial de empresa productora extranjera Mexichem Compuestos, S.A. de C.V., y la sociedad importadora C.I. Mexichem Compuestos Colombia S.A.S.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2014.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

Dirección de Comercio Exterior

AVISOS

La Dirección de Comercio Exterior

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en el examen quinquenal abierto mediante Resolución número 082 del 5 de mayo de 2014, de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 69.12.00.00.00 y 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, a través de la Resolución número 2460 del 27 de octubre de 2006 publicada en el *Diario Oficial* número 46.455 del 17 de noviembre de 2006, permitiría la continuación o repetición del dumping, del daño y de la relación de causalidad que se pretendía corregir, para que dentro de un (1) mes, contado a partir de la publicación de esta convocatoria, expresen su interés de participar en la investigación, facilitando dentro del mismo término la información para tales efectos, debidamente sustentada, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario.

En la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, reposa el Expediente Público ED-215-26-70, el cual contiene todos los documentos y pruebas que sirvieron de base para la decisión adoptada.

Cualquier información al respecto será suministrada en los teléfonos 6069315 y 6067676 extensiones 1601, 2217, 1480 o directamente en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13 A-15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá, D. C.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001223 DE 2014

(mayo 14)

por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 2°, el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2°, literal e) de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el artículo 2°, literal e) de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte;

Que el artículo 59 del Decreto número 1609 de 2002, que reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, establece que el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, será exigido por las autoridades y los integrantes de la cadena, como documento de transporte;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto número 933 de 2003, asignó la función de regular, diseñar, normalizar y certificar las competencias laborales en el país, al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 4904 de 2009, reglamentó la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y establecieron los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas antes mencionados;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 a 2014, se definió la seguridad vial como Política de Estado y señaló que el Ministerio de Transporte en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y otras entidades relacionadas con la formación de capital humano, fomentarían la profesionalización de los conductores de servicio público de transporte, como elemento estructural para mejorar la seguridad vial;

Que el transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga que transitan por calles y carreteras presenta riesgos potenciales para la población, los bienes y el medio ambiente, por lo tanto es necesario adoptar medidas especiales para los conductores que transportan este tipo de mercancías, con el fin de minimizar los riesgos y garantizar una operación segura;

Que el gremio de transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga del país, ha manifestado la necesidad de encaminar las acciones de formación hacia la profesionalización de los conductores;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento del literal octavo del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, desde el día veintisiete (27) de diciembre de 2013 al veintuno (21) de febrero de 2014, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados y los pertinentes fueron incorporados en la presente versión;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer el contenido, intensidad horaria y el término para obtener el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los conductores que transporten mercancías peligrosas en vehículos de carga públicos o privados que circulen en el territorio nacional.

Parágrafo. Se exceptúa del cumplimiento de lo señalado en el artículo 2°:

a) Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos que sean movilizados hacia puntos de recolección o centros de acopio, siempre que su traslado haga parte de un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo o un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente;

b) Los conductores que transportan residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso en vehículos automotores destinados exclusivamente al servicio de atención en salud de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 351 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3°. *Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga*. El conductor de un vehículo automotor de carga público o privado que transporte mercancías peligrosas, además del cumplimiento de las normas vigentes para el transporte y tránsito terrestre automotor de carga, debe realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa.

Parágrafo 1°. Los conductores contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente resolución para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas.

Parágrafo 2°. El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, contemplado en la presente resolución no será exigible para los conductores que a la entrada en vigencia del presente acto administrativo cuenten con la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación correspondiente o certificación de técnico laboral por competencias según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa.

Parágrafo 3°. Las empresas de transporte de carga deberán garantizar que el conductor posea el certificado del curso básico; el propietario o tenedor del vehículo deberá garantizar que el conductor realice el curso y el remitente y/o propietario de las mercancías peligrosas deberán exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación.

Artículo 4°. *Instituciones para impartir la formación y certificación*. La formación del curso de que trata el artículo 3° de la presente resolución podrá ser impartido por instituciones de educación superior, por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o por instituciones para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituidas, aprobadas por la entidad respectiva y que cuenten con el personal competente para impartir la información en el tema de mercancías peligrosas.

Artículo 5°. *Contenido e intensidad horaria del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas*. El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, contemplará como mínimo las áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos e intensidad horaria determinados en la siguiente tabla.

| Áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos del curso básico obligatorio para conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas | | | |
|---|--|---|---|
| Áreas de conocimiento | Ejes temáticos | Temas específicos | |
| Principios y valores del factor humano aplicados en el transporte de mercancías peligrosas (5 horas) | Actitud, comportamiento y buenos hábitos del conductor de transporte de mercancías peligrosas | Motivación, reconocimiento de valores esenciales y ética del ser humano (Ser para hacer) | |
| Conocimientos generales asociados al transporte de mercancías peligrosas (20 horas) | Definiciones y conceptos básicos | Definiciones asociadas a las mercancías peligrosas, el transporte y la seguridad. | |
| | Normatividad aplicable en seguridad y salud en el trabajo | Normas básicas aplicables sobre salud y seguridad, así como las medidas de control de riesgos más comunes asociadas a la actividad del transporte (Por ej., pausas activas) | |
| | Normatividad y documentos para el transporte de mercancías peligrosas | Decreto número 1609 de 2002 o norma que la modifique o sustituya y NTC asociadas (versión vigente) | Documentación del vehículo, la carga y el conductor |
| | | Procedimiento de inspección previa (Lista de chequeo) | Técnicas sobre cargue y descargue seguro, arrumazón, acorde al tipo de vehículo y de mercancías |
| Nociones sobre cargue, descargue y técnicas de acomodación de la mercancía en la unidad de transporte | Métodos y técnicas para la sujeción de la carga | | |
| Formación específica en mercancías peligrosas (20 horas) | Clasificación de Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas | Clases, divisiones, número de Naciones Unidas (UN) | |
| | Peligrosos asociados según la clase de mercancía peligrosa acorde a sus propiedades fisico-química | Comportamiento de las mercancías peligrosas dadas sus propiedades. Incompatibilidades, descomposición | |
| | Etiquetado de las mercancías y rotulado de unidades de transporte | NTC 1692 versión vigente | |
| | Manejo e interpretación de las Hojas de Seguridad y Tarjetas de Emergencia | NTC 4435 y NTC 4532, versión vigente | |
| Instrucción en seguridad (15 horas) | Prevención de riesgos y manejo de incidentes (Evento(s) relacionado(s) con el trabajo, en el(los) que ocurrió o pudo haber ocurrido lesión o enfermedad independiente de su severidad, o víctima mortal) con mercancías peligrosas | Plan de contingencia y procedimientos operativos normalizados | |
| | | Protocolo de respuesta en caso de incidentes con mercancías peligrosas | |
| | Conocimientos básicos en primeros auxilios | Técnicas básicas sobre primeros auxilios | |
| | Utilización adecuada de equipos de protección personal y elementos del kit para emergencias | Teórico-práctico | |
| Técnicas básicas para la contención de derrames | Teórico-práctico | | |

Artículo 6°. *Condiciones del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas.* La duración mínimo del curso será de sesenta (60) horas y se realizará de manera presencial.

El curso básico tendrá una validez de dos (2) años, vencido este término el titular de la certificación deberá tomar un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos con una duración de veinte (20) horas, el cual solo será válido por un año.

Artículo 7°. *Certificación en las Normas de Competencia Laboral de la Titulación correspondiente, según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa o Certificación de Técnico Laboral por Competencias.* La formación en transporte de mercancías peligrosas de que trata el parágrafo 2° del artículo 3° del presente acto administrativo se acreditará mediante una de las siguientes certificaciones:

1. Certificación vigente en las Normas de Competencia Laboral de la Titulación correspondiente, según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa que movilice conforme a lo establecido en el artículo 9° de la presente resolución, otorgada a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o por un organismo de certificación de personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

2. Certificación de Técnico Laboral por Competencias en la que conste que se ha alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral, cuyo referente corresponde a las normas de competencia laboral componentes de la titulación laboral o perfil técnico según el tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa que se relacionan en el artículo 9° de la presente resolución, expedido por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano autorizados bajo los criterios establecidos en el Decreto número 4904 de 2009 o aquella norma que lo modifique, adicione o complemente.

Parágrafo. Dentro de una misma certificación de norma de competencia laboral de la titulación correspondiente, el titular de la certificación de las contempladas en el numeral uno del presente artículo que corresponda a un tipo de vehículo de mayor peso bruto vehicular, podrá conducir vehículos de categoría inferior dentro de una misma clase de mercancía.

Artículo 8°. *Homologación de estudios.* Para garantizar la continuidad en la formación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 7°, el Sena, las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y las instituciones de educación superior, podrán homologar en dicha formación, el curso básico obligatorio contemplado en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 9°. *Certificado de técnico laboral en la operación de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas.* La formación contemplada en el artículo 7° de la presente resolución, para la operación de vehículos que transportan mercancías peligrosas, deberá impartirse en el marco temático de las titulaciones aprobados por el Consejo Directivo Nacional del Sena para cada tipo de vehículo y clase de la mercancía peligrosa a transportar.

Artículo 10. *Registro de información.* Las instituciones que emitan las certificaciones que correspondan a la formación señalada en los artículos 3° y 7°, deberán remitir a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la relación de los conductores que hayan obtenido dichos certificados.

Artículo 11. *Vigencias.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2014.

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0320 DE 2014

(mayo 9)

por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares).

La Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1981, el Decreto número 2595 de 2012, el Decreto Reglamentario número 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

La Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares) celebró la Asamblea General Ordinaria de Afiliados el día 27 de marzo de 2014, según consta en la copia del Acta número 32 remitida con Comunicación JURID-718 del 16 de abril de 2014 y radicada en esta Superintendencia con el número 2014-003413-4761 del 22 del mismo mes y año.

En la citada reunión se aprobó:

1. Designar a los señores Gloria Patricia Arias Pimiento y Javiv Barjun Palomino; representantes legales de las empresas Fenalco y Celema, respectivamente, para el estudio y aprobación del acta de la citada reunión.

2. Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2013.

3. Fijación de la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo, sin autorización del Consejo Directivo, se aprobó para los siguientes eventos:

a) Para licitaciones, invitaciones o convocatoria, presentaciones de propuestas y contratos, con entidades públicas o privadas hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy \$616.000.000);

b) Para operaciones de mercadeo hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy \$308.000.000);

c) Para operaciones diferentes a mercadeo hasta 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy \$123.200.000).

4. Adecuación de los estatutos internos de la Corporación, los cuales fueron aprobados en los siguientes términos:

“Artículo 29. Son funciones de la Asamblea General:

(...)

2. Elegir para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con las normas estatutarias, los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo, en armonía con el régimen legal sobre inhabilidades e incompatibilidades, removerlos y fijarles los honorarios correspondientes.

3. Nombrar para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, al Revisor Fiscal y su suplente, señalarle su asignación y removerlo libremente.

Artículo 31. El Consejo Directivo está integrado por diez miembros principales y sus respectivos suplentes personales, en la siguiente forma:

El periodo del Consejo Directivo es de tres (3) años contados a partir del primero de julio del año en que se celebre la Asamblea que lo eligió. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requieren la previa posesión en el cargo en los términos de la ley, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándose.

Artículo 40. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal que será Contador Público con su respectivo suplente, que serán de libre elección y remoción de la Asamblea General, quien los elegirá para periodos de tres (3) años y señalará la asignación correspondiente”. (Negrilla objeto de reforma - ampliación de periodo estatutario).

Análisis de la Superintendencia

La Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares), es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto-ley 2150 de 1992 y el artículo 2° del Decreto número 2595 de 2012.

Los artículos 22 y 23 del Decreto Reglamentario número 341 de 1988 establecen que las decisiones que adopte la Asamblea General con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los afiliados. No serán válidas las que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las Cajas de Compensación Familiar.

Según el artículo 15 ibídem, las actas de la Asamblea General autorizadas por el Director Administrativo, son prueba suficiente de los hechos consignados en ella.

Mediante Comunicación JURID-718 del 16 de abril de 2014 y radicada en esta Superintendencia con el número 2014-003413-4761 del 22 del mismo mes y año, el doctor Juan Eduardo Zuluaga Perna, identificado con cédula de ciudadanía número 10288782 de Manizales, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares), remitió copia autorizada del Acta número 32 de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 27 de marzo de 2014, firmada por el Presidente y el Secretario de la misma y de la constancia de aprobación firmada por los miembros que conformaron la Comisión designada para aprobar la misma.

Consta igualmente en el acta en mención que a la hora fijada para la reunión (5:00 p. m.), no se conformó el quórum requerido, por lo cual se esperó una hora; pasada esta se dio comienzo a la reunión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la Corporación, concordante con el artículo 20 del Decreto Reglamentario número 341 de 1988 que establece:

“Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes”.

Al cabo de la hora señalada, se inició la reunión con un total de 114 empresas afiliadas entre presentes y representadas.

La convocatoria fue publicada en el Periódico *La Patria* el día 10 de marzo de 2014, así como en la página web de la Corporación, en cumplimiento de los requisitos que establecen las normas legales y estatutarias.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012, corresponde a la señora Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las asambleas de afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, así como dirigir y ordenar el registro de las instituciones bajo su vigilancia.

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con fundamento en las funciones asignadas en el artículo 16 del Decreto número 2595 de 2012, estudió la documentación allegada, encontrando que la Asamblea General de Afiliados de la Corporación en comentario se efectuó con los requisitos de convocatoria, quórum y el número de votos exigidos, conforme lo señalado en Memorando número 2014-003413, Consecutivo número 2014-007826 del 5 de mayo de 2014.

En cuanto a la reforma estatutaria, se ajusta a la ley, al orden público y a las buenas costumbres. No obstante, debe entenderse que las normas legales priman sobre las Estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes Estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la ley.

Teniendo en cuenta que el objeto de la reforma estatutaria consiste en la ampliación del periodo estatutario del Consejo Directivo y de la Revisoría Fiscal de Confamiliares, se entiende que la misma operará para la próxima elección, es decir, para la asamblea general del año 2015, y el periodo corresponderá a **2015-2018**.

Con fundamento en lo anterior, son válidas las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares), en reunión efectuada el 27 de marzo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la reforma de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares), efectuada por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, en reunión del 27 de marzo de 2014, la cual quedará así:

“Artículo 29. Son funciones de la Asamblea General:

(...)

2. Elegir para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con las normas estatutarias, los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo, en armonía con el régimen legal sobre inhabilidades e incompatibilidades, removerlos y fijarles los honorarios correspondientes.

3. Nombrar para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, al Revisor Fiscal y su suplente, señalarle su asignación y removerlo libremente.

Artículo 31. El Consejo Directivo está integrado por diez miembros principales y sus respectivos suplentes personales, en la siguiente forma:

El periodo del Consejo Directivo es de tres (3) años contados a partir del primero de julio del año en que se celebre la Asamblea que lo eligió. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requieren la previa posesión en el cargo en los términos de la ley, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos.

Artículo 40. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal que será Contador Público con su respectivo suplente, que serán de libre elección y remoción de la Asamblea General, quien los elegirá para periodos de tres (3) años y señalará la asignación correspondiente”.

Parágrafo. **No obstante**, la aprobación impartida a la presente Reforma Estatutaria, debe entenderse que las normas legales priman sobre las Estatutarias y cualquier diferencia jurídica que surja en la interpretación de los presentes Estatutos, para aclararse se deberá remitir al texto de la ley.

Artículo 2°. Efectuar la publicación de la reforma estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y remitir un (1) ejemplar de la misma con el texto actualizado de los Estatutos a esta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efecto del Depósito Legal ordenado en el numeral 5 del artículo 12 del Decreto-ley 2150 de 1992.

Parágrafo 1°. La aprobación impartida de los Estatutos empezará a regir a partir de la publicación de los mismos.

Parágrafo 2°. Una vez publicada la reforma estatutaria y remitido un ejemplar del mismo a esta Superintendencia, la dirección administrativa de Confamiliares, deberá comunicar de la reforma del periodo estatutario del Consejo Directivo al **Ministerio del Trabajo**, a fin de tenerse en cuenta al momento que esa Entidad proceda a designar a los representantes de los trabajadores para la vigencia 2015.

Artículo 3°. **Aprobar** las demás decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares), en reunión del 27 de marzo de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2°. **Notificar** personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de esta resolución al doctor Juan Eduardo Zuluaga Perna, identificado con cédula de ciudadanía número 10288782 de Manizales, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares), en la Carrera 25 Calle 50 de Manizales (Caldas), correo electrónico notificaciones.direccion@confamiliares.com, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la señora Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtir por aviso, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2014.

La Superintendente del Subsidio Familiar,

María del Pilar González Moreno.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1637434. 14-V-2014. Valor \$263.100.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000105 DE 2014

(mayo 14)

por la cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto número 723 de 2014.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, el artículo 120 del Decreto número 2685 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión número 774 del 30 de julio de 2012, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, adoptó la “Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal”;

Que en Sesión número 247 del 23 de octubre de 2012, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la adopción de medidas a la importación de maquinaria clasificable en las Subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas, tendientes a controlar la explotación ilícita de minerales;

Que en virtud de lo establecido en la Decisión 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina CAN y la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, se expidió el Decreto número 723 de 2014 que derogó los Decretos números 2261 de 2012 y 444 de 2013;

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de los compromisos adquiridos, expidió el Decreto número 723 de abril 10 de 2014, por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones;

Que para efectos de la aplicación del Decreto número 723 de 2014, se hace necesario reglamentar los artículos 4° y 5° del mismo y aplicar dicha reglamentación a partir de su publicación;

Que el proyecto de resolución reglamentaria fue publicado para comentarios y observaciones el 24 de abril de 2014, según constancia expedida por la Oficina de Comunicaciones de la DIAN,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Lugares habilitados para el ingreso de maquinaria.* Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del Decreto número 2685 de 1999, la importación de mercan-

cías clasificadas en los artículos 1° y 4° del Decreto número 723 de 2014, únicamente podrá realizarse por los puertos ubicados en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Barranquilla, Buenaventura, Santa Marta, Puerto Bolívar en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Riohacha en el departamento de La Guajira y Cartagena a excepción de los puertos ubicados en el municipio de Santiago de Tolú.

Artículo 2°. *Declaración de Importación Anticipada.* La importación de la mercancía prevista en los artículos 1° y 4° del Decreto número 723 de 2014, se efectuará de forma anticipada, en los términos señalados en la Resolución número 7408 de 2010.

Parágrafo. Las disposiciones previstas en el presente artículo no serán aplicables en las siguientes situaciones:

a) Para las operaciones de ingreso de mercancías consignadas a un usuario calificado en zona franca, procedentes del resto del mundo;

b) Para las importaciones realizadas por la Nación, las entidades territoriales, las entidades descentralizadas y los Organismos Internacionales acreditados en el país.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 000001 de enero 4 de 2013, excepto el artículo 4° mediante el cual se modificó el inciso 1° del artículo 1° de la Resolución número 7408 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2014.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.
(C. F.).

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Surcolombiana

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO P0543 DE 2014

(abril 30)

por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número P0498 del 21 de abril de 2014.

El Rector (e) de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número P0498 del 21 de abril de 2014, se le terminó una Comisión y un nombramiento al profesor Gilberto Mauricio Astaiza Arias, al cargo de Director de Departamento de Universidad, Código 0095, Grado 02, de la Facultad de Salud, Departamento de Medicina Social y Preventiva, a partir del 25 de abril de 2014;

Que en la parte resolutive, artículo 1°, la citada Resolución número P0498 del 21 de abril de 2014, dispuso terminar la Comisión y el nombramiento al cargo de Director de Departamento de Universidad, Código 0095, Grado 02, de la Facultad de Salud, Departamento de Ciencias Clínicas, al profesor Gilberto Mauricio Astaiza Arias, a partir del 25 de abril de 2014;

Que se presentó un yerro al mencionar el Departamento de Ciencias Clínicas en lugar del Departamento de Medicina Social y Preventiva, siendo este Departamento al se encuentra adscrito el Profesor Gilberto Mauricio Astaiza Arias;

Que la Ley 1437 de 2011- por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 menciona: **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar**, el artículo 1° de la Resolución número P0498 del 21 de abril de 2014, en el sentido que el profesor Gilberto Mauricio Astaiza Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.388.890 de Bogotá, se le termine la Comisión y el nombramiento al cargo de Director de Departamento de Universidad, Código 0095, Grado 02, de la Facultad de Salud, Departamento de Medicina Social y Preventiva, a partir del 25 de abril de 2014.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a 30 de abril de 2014.

El Rector (e),

Nelson Ernesto López Jiménez.

El Secretario General,

Juan Pablo Barbosa Otálora.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO P0591 DE 2014

(mayo 5)

por la cual se concede una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Rector (e) de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo número 037 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31, numeral 6, del Acuerdo número 075 de 1994, emanado del Consejo Superior Universitario, señala que es función del Rector nombrar y remover el personal administrativo y académico de la Universidad Surcolombiana, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

Que el artículo 81 del Acuerdo número 037 de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario, establece que las comisiones pueden ser: "Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la institución cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado o de carrera docente";

Que el artículo 99 del Acuerdo número 037 de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario, establece que el docente escalafonado de tiempo completo y de medio tiempo que sea llamado a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la institución, ejercerá sus funciones en comisión y continuará gozando de todos los derechos y garantías de los profesores;

Que mediante Resolución número P0498 del 21 de abril de 2014, se le terminó la Comisión y el nombramiento al profesor Gilberto Mauricio Astaiza Arias, como Director de Departamento de Universidad, Código 0095, Grado 02, de la Facultad de Salud, Departamento de Medicina Social y Preventiva, a partir del 25 de abril de 2014;

Que mediante Oficio 5-CI-000271 del 2 de mayo de 2014, el doctor José Domingo Alarcón, en calidad de Decano de la Facultad de Salud, manifiesta a la Rectoría que atendiendo la renuncia presentada por el profesor Gilberto Mauricio Astaiza Arias al cargo de Director de Departamento de Medicina Social y Preventiva, presenta a consideración la designación a partir de la fecha de la profesora Esperanza del Niño Jesús Cabrera Díaz, como Directora de Departamento de Medicina Social y Preventiva;

Que se hace necesario nombrar a la profesora Esperanza del Niño Jesús Cabrera Díaz, para que se desempeñe en el cargo de Director de Departamento de Universidad, Código 0095, Grado 02, de la Facultad de Salud, Departamento de Medicina Social y Preventiva, quien cumple con los requisitos para ejercer el empleo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder Comisión y Nombrar a la profesora Esperanza del Niño Jesús Cabrera Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 41683446 de Bogotá, en el cargo de Director de Departamento de Universidad, Código 0095, Grado 02, de la Facultad de Salud, Departamento de Medicina Social y Preventiva, a partir del cinco (5) de mayo de 2014.

Artículo 2°. La profesora devengará la asignación mensual que le corresponde como docente de planta de tiempo completo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a 5 de mayo de 2014.

El Rector (e),

Nelson Ernesto López Jiménez.

El Secretario General,

Juan Pablo Barbosa Otálora.
(C. F.).

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2014

(febrero 26)

por el cual se adopta el Plan de Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 4, artículo 24 del Acuerdo número 075 del 7 de diciembre de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, es función del Consejo Superior Universitario velar que la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el presente estatuto general y las políticas institucionales;

Que el artículo 42 del Acuerdo número 014 del 14 de abril de 2004 –Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana–, contempla la capacitación como una obligación de la Institución, uno de los objetivos de la carrera administrativa y un derecho del personal administrativo de planta; además, determina la competencia de la Comisión de Personal Administrativo en cuanto al Plan de Capacitación; así mismo, define los programas de cultura organizacional, precisa lo concerniente a los programas de educación formal, programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano y las comisiones de estudio, determina la responsabilidad de la entidad y de los empleos con respecto a la capacitación;

Que el artículo 43 del citado Acuerdo dispone que el Consejo Superior Universitario deberá adoptar el Plan de Capacitación para el personal administrativo de planta, propuesto por la Comisión de Personal Administrativo cada año;

Que los artículos 50 y 60 Acuerdo número 014 de 2004 del Estatuto de Personal Administrativo, prevé los programas y planes anuales, estableciendo la obligación de organizar anualmente para sus empleados, programas de incentivos, en los que se incluyan estímulos educativos por desempeño;

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, regula lo pertinente a la estructura y funciones de las comisiones de personal, entre otras, la de participar en la elaboración del Plan de Capacitación;

Que en el Plan de Acción de 2014, se incluye la actividad "Capacitación Personal Administrativo" bajo la denominación ACT-PY-611, rubro 310, con una asignación presupuestal de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) moneda corriente;

Que dentro del Área Estratégica de Transversalidad y Desarrollo Humano, el indicador y valor esperado del Plan de Desarrollo, menciona el número de funcionarios administrativos formados y capacitados;

Que la evaluación del desempeño es un insumo fundamental para aplicar la capacitación a los funcionarios de la Institución;

Que cada dependencia y funcionarios de la Institución han presentado las necesidades de capacitación para la vigencia 2014;

Que la Comisión de Personal en sesión del (07 de enero de 2014), según Acta número 01, analizó y aprobó el estudio a los resultados del diagnóstico del Plan de Necesidades de Capacitación para la presente vigencia, realizado por el Profesional de Gestión Institucional Área de Personal en calidad de Secretario de la Comisión;

Que el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2014, después de analizar el presente proyecto de Acuerdo decidió adoptarlo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014.

Artículo 2°. *Objetivos:* La Universidad tendrá los siguientes objetivos para el desarrollo del talento humano no docente:

1. Fortalecer las competencias de los servidores públicos administrativos dentro del marco misional de la institución, de esta forma contribuir al logro de los objetivos institucionales, incrementar el desempeño laboral y el mejoramiento de la eficiencia, el desarrollo humano, la eficacia y la efectividad en su gestión.

2. Fomentar el desarrollo individual, incorporando estrategias sobre educación a lo largo de toda la vida.

3. Desde el Área de Personal mejorar la calidad de la gestión administrativa con la implementación de propuestas que permitan enfatizar en el rol del servidor público.

4. Fomentar el desarrollo personal y profesional de los servidores universitarios para su crecimiento y posibilidades de superación.

Artículo 3°. *Lineamientos generales.* El Plan de Capacitación de Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014, se organizará con base en los siguientes parámetros:

a) **Un diagnóstico de necesidades de capacitación:** Anualmente, las respectivas Áreas, Jefaturas y Programas Académicos de la Universidad Surcolombiana, señalarán al Profesional de Gestión Institucional del Área de Personal y a la Comisión de Personal las necesidades de capacitación requeridas en sus dependencias, para lo cual tendrán en cuenta los resultados de la evaluación de desempeño, el manual específico de funciones, los objetivos trazados y las metas previstas para el desarrollo y fortalecimiento de las actividades a desarrollar en cada una de las dependencias;

b) **Planeación anual de capacitación:** El Plan Anual de Capacitación de Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014, se realizará partiendo de la base de los resultados de la valoración de méritos de los empleos, las funciones y las competencias requeridas para los cargos y las necesidades de aprendizaje pretendidas por las dependencias, previa disponibilidad presupuestal para su logro;

c) **Implementación del plan de ejecución:** La implementación del Plan de Capacitación de Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014, no solo estará a cargo de la Comisión de Personal, ya que para lograr su consecución contará con el apoyo de los jefes de cada dependencia quienes aunarán esfuerzos conjuntamente con el Área de Personal, para la acertada realización de los programas y capacitaciones a desarrollar;

d) **Evaluación de los planes de capacitación:** Los empleados asistentes, evaluarán los programas de aprendizaje desarrollados en el Plan Institucional de Capacitación, para el efecto, tendrán como criterios de calificación entre otros, la objetividad, la pertinencia y eficacia de los temarios desplegados, la idoneidad del instituto y el manejo del contenido por los capacitadores.

Además de los criterios establecidos se tendrán en cuenta a la hora de evaluar los siguientes indicadores:

- Manejo del temario por el instructor.
- Puntualidad y seguimiento del cronograma.
- Pedagogía y dominio del público.
- Uso de materiales audiovisuales o herramientas de aprendizaje.
- Los resultados del programa son los esperados por los asistentes.
- El impacto del mismo en los empleados capacitados.

El Profesional de Gestión Institucional del Área de Personal en conjunto con la Comisión de Personal harán el seguimiento a los resultados de la evaluación de cada uno de los programas y capacitaciones, si la calificación es negativa dispondrá de otro establecimiento educativo o Instructor para el próximo plan Anual de capacitación.

Artículo 4°. Definir como áreas contempladas en el Plan de Capacitación del Personal Administrativo para el año 2014, las siguientes:

a) **Programa de Educación informal.** Comprende todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Los programas de formación laboral y formación académica que comprende esta área pueden ser impartidos por un profesional de capacidades excepcionales y académicas durante un periodo que no exceda a las 159 horas, desarrollando cursos, talleres y conferencias de temas vitales para el progreso en el desempeño laboral, tales como: clima organizacional, ética y valores, atención al público, manejo de las tics, manejo del estrés laboral, entre otros;

b) **Programa de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Esta área comprende programas de formación laboral y formación académica, la cual incluye capacitación Institucional con fundamento en visitas e intercambios interinstitucionales, en especial, en los campos de sistemas de información y comunicación, arreglo de equipos, contratación, seguridad social, bilingüismo, administración de personal y manejo ambiental entre otros, estos serán los requeridos por cada área, programa y jefatura según las necesidades cognoscitivas para el fortalecimiento y el buen funcionamiento;

c) **Programas de Educación Formal.** Contempla comisiones de estudio y apoyo económico para matrícula en programas de pregrado y postgrado, sobre todo en las áreas de Finanzas, Gerencia, Administración, Derecho, Sistemas, Idiomas, entre otros;

d) **Apoyo a Capacitación de los Trabajadores Oficiales.** Al tenor del parágrafo 1, artículo 23, parágrafo 1° de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 5°. El Plan de Capacitación Institucional del Personal Administrativo de Planta para la vigencia 2014, por valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) moneda corriente, será conforme a los siguientes programas y actividades:

• Programas de Educación Informal:

| | | | | | |
|--|---|--|--|---------------------------|---|
| Sistemas de Información y comunicación | Manejar la técnica de sistemas de información, software, manejo y administración de PQRD, nuevas tecnologías, redes, evaluación de proyectos, comunicaciones, capacitación en temas ambientales, de psicología, de comunicación, educativos, de salud, de ingeniería, de mantenimiento, de planeación, de administración, contaduría, que permita tener un mayor conocimiento en los temas mencionados, para la aplicación en cada unidad o dependencia y demás temas relacionados. | Curso-Taller orientado por experto en el tema que logre mejorar el conocimiento de cada uno de los asistentes en las áreas mencionadas | Jefes de Oficina, auxiliares administrativos, secretarías, técnicos administrativos, operarios calificados, jefes de oficinas | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Manejo de Estrés laboral y familiar | Aplicar estrategias y herramientas psicológicas que contribuyan al manejo de tensiones derivadas del trabajo y de la vida familiar. | Taller participativo, con acompañamiento a los casos detectados como críticos. | Dirigido a profesionales, técnicos administrativos, a secretarías, auxiliares administrativos, operarios calificados, técnicos profesionales y trabajadores oficiales. | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Motivación y Superación Personal, | Capacitar a los funcionarios en técnicas de motivación superación personal, Mejoramiento de calidad de vida | Taller de aplicación práctica operativa. | Secretarías, auxiliares administrativos, operarios calificados, técnicos administrativos | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Relaciones Personales y Resolución de Conflictos, Comportamiento saludable, valores, actitudes, apoyo emocional, clima organizacional gratificante | Mejorar el clima organizacional a través de una comunicación más efectiva y afectiva, la aplicación de estrategias para la resolución de conflictos, el cambio de actitud frente al trabajo, obtener un comportamiento sociable con nuestros compañeros de labor. | Aplicación de Talleres, seminarios, cursos, invitaciones, donde se socialicen los objetivos de la presente actividad. | Secretarías, auxiliares administrativos, operarios calificados, técnicos administrativos, profesionales universitarios | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |

Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

| ACTIVIDAD | OBJETIVO | METODOLOGÍA | Dirigido al personal administrativo de la Universidad. | PERIODO DE EJECUCIÓN | RESPONSABLE |
|---|---|--|--|---------------------------|---|
| Capacitación Técnica específica | Capacitar a los participantes en el conocimiento y manejo de equipos y/o vehículos de la Institución | Taller de aplicación práctica operativa. | Conductores. | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Taller Dirigido a los Pre pensionados | Brindar capacitación que pueda posibilitar el conocimiento y elaboración de un arte u oficio. | Talleres teórico prácticos, lúdicos, de integración, sobre diversos temas de interés de los asistentes | Taller dirigido al personal de planta de la Universidad que está ad portas de retirarse de la misma para recibir su pensión. | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Asistencia a Seminarios, Congresos, Talleres, Cursos Cortos, entre otros | Brindar capacitación que mejore procesos relacionados con el área funcional de quien participa en ella. | Talleres de aplicación práctica operativa. | Taller dirigido a todo el personal de planta de la Universidad. | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Atención al Cliente, trabajo en equipo, comunicación asertiva, comunicación familiar, comunicación efectiva presentación personal | Orientar al personal de contacto en métodos y técnicas que garanticen la óptima atención al cliente interno y externo de la USCO. | Curso orientado por experto en el asunto que discute, reflexiona y define estrategias, métodos y técnicas de atención óptima a los clientes. | Secretarías, auxiliares administrativos, operarios calificados, técnicos administrativos | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |

B) Educación Formal:

| ACTIVIDAD | OBJETIVO | METODOLOGIA | Dirigido al personal administrativo de la Universidad. | PERIODO DE EJECUCIÓN | RESPONSABLE |
|-------------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Apoyo a estudios de Pregrado | Apoyar parcial o totalmente el valor de la matrícula en Programas de pregrado a aquellos funcionarios que lo soliciten y cuyo desempeño laboral y área funcional esté relacionado con los planes de estudios. | Solicitudes escritas debidamente justificadas y disponibilidad presupuestal. | Personal administrativo de carrera administrativa | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Apoyo a estudios de Postgrado | Apoyar parcial o totalmente el valor de la matrícula en Programas de postgrado a aquellos funcionarios que lo soliciten y cuyo desempeño laboral y área funcional esté relacionado con los planes de estudios. | Solicitudes escritas debidamente justificadas y disponibilidad presupuestal. | Personal administrativo de carrera administrativa | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |

C) Apoyo a capacitación de los Trabajadores Oficiales:

| ACTIVIDAD | OBJETIVO | METODOLOGÍA | Dirigido a Trabajadores Oficiales. | PERIODO DE EJECUCIÓN | RESPONSABLE |
|---|--|--|--|---------------------------|---|
| Apoyo en educación para el trabajo y el desarrollo humano | Es apoyar al personal de trabajadores oficiales con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal | Solicitudes escritas debidamente justificadas, disponibilidad presupuestal y carta de aprobación del Sindicato respectivo. | Taller dirigido al personal de trabajadores oficiales de la Universidad. | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |
| Motivación Personal, Superación Personal, | Capacitar a trabajadores en técnicas de motivación superación personal, Mejoramiento de calidad de vida entre otros aspectos | Taller de aplicación práctica operativa. | Taller dirigido al personal de trabajadores oficiales de la Universidad. | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |

| ACTIVIDAD | OBJETIVO | METODOLOGÍA | Dirigido a Trabajadores Oficiales. | PERIODO DE EJECUCIÓN | RESPONSABLE |
|---|---|---|--|---------------------------|---|
| Relaciones Personales y Resolución de Conflictos, Comportamiento saludable, valores, actitudes, apoyo emocional, clima organizacional gratificante, glamour, urbanidad, | Mejorar el clima organizacional a través de una comunicación más efectiva y afectiva, la aplicación de estrategias para la resolución de conflictos, el cambio de actitud frente al trabajo, obtener un comportamiento sociable con nuestros compañeros de labor. | Aplicación de Talleres, seminarios, cursos, invitaciones, donde se socialicen los objetivos de la presente actividad. | Taller dirigido al personal de trabajadores oficiales de la Universidad. | Enero a noviembre de 2014 | Profesional de Gestión Institucional Área de Personal |

Artículo 6°. Los talleres, cursos y actividades relacionados con el Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, estarán destinados para el personal administrativo de planta de la Universidad Surcolombiana y la designación del funcionario dependerá en gran medida de la afinidad de la capacitación con las funciones que desempeña.

Artículo 7°. La Comisión de Personal definirá qué funcionario administrativo, deberá asistir a los programas, talleres y cursos descritos en el artículo 3° del presente Acuerdo, para lo cual se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de desempeño y que el curso sea afín con sus funciones. No obstante, el funcionario administrativo capacitado deberá socializar la formación recibida al personal de su dependencia.

Artículo 8°. Los funcionarios inscritos en el proceso de capacitación y formación de programas de educación formal, deberán presentar constancias de permanencia y certificados de sus respectivos estudios ante la Comisión de Personal.

Artículo 9°. La Comisión de Personal vigilará y asegurará el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014.

Parágrafo. Se autorizará al Rector para que fije los lineamientos presupuestales destinados para la ejecución de los programas y actividades a desarrollar en la capacitación, conforme a lo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo.

Artículo 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

El Presidente

Hernando Gutiérrez Hoyos.

El Secretario General,

Juan Pablo Barbosa Otálora.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 010 DE 2014

(7 de mayo)

por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Gastos o de Apropiaaciones para la vigencia fiscal 2014.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, el artículo 20 del Acuerdo número 036 de 2011 –Estatuto Presupuestal de la Universidad Surcolombiana–, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 12, artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, es función del Consejo Superior Universitario autorizar adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto;

Que mediante Acuerdo número 052 del 10 de diciembre de 2013, el Consejo Superior Universitario aprobó el Presupuesto General de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014;

Que en el Presupuesto de la presente vigencia se encuentra apropiada la suma de sesenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$66.144.385) moneda corriente, en el literal A. Funcionamiento, numeral 3. Transferencias Corrientes, rubro 304 Otras Transferencias – Transferir al MEN – correspondiente al 2% de tres mil trescientos siete millones doscientos diecinueve mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$3.307.219.268) moneda corriente, del Presupuesto de Inversión;

Que el artículo 95 de la Ley 1687 del 11 de diciembre de 2013, derogó el literal d), artículo 43 de la Ley 30 de 1992, el artículo 11 de la Ley 1324 de 2009 y parcialmente el inciso 3, artículo 10 de la misma Ley en lo atinente a la deducción que debe efectuar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Ministerio de Educación Nacional del 2% del presupuesto de las instituciones de educación superior estatales u oficiales;

Que teniendo en cuenta lo anterior, la suma de sesenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$66.144.385) moneda corriente, apropiados en el Presupuesto de Funcionamiento son susceptibles de ser trasladados al Presupuesto de Inversión;

Que es necesario efectuar un traslado – crédito – contracrédito – en el Presupuesto de Gastos o de Apropiaaciones, del literal A. Funcionamiento, numeral 3. Transferencias Corrientes – rubro 304. Otras Transferencias – Transferencias al MEN, al literal C. Inversión, rubro 211 Adquisición Materiales y equipos educativos, para fortalecer el P.Y.722-02 Adquisición de Hardware y Software del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), coordinado por el Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIC);

Que a través de certificación de fecha 5 de mayo de 2013, la Profesional Especializada de la Oficina de Presupuesto hace constar la viabilidad y disponibilidad de los recursos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar traslado en el presupuesto de Gastos o de Apropiaciones de la Universidad Surcolombiana para la vigencia fiscal 2014, del literal A. Funcionamiento al literal C. Inversión, así:

| IMPT PPTAL | REC | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | CRÉDITOS | CONTRACRÉDITOS |
|------------|-----|---|-------------------|-------------------|
| | | A - FUNCIONAMIENTO | 0 | 66.144.385 |
| 3 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0 | 66.144.385 |
| 304 | | OTRAS TRANSFERENCIAS | 0 | 66.144.385 |
| | 10 | Transferencias al MEN | 0 | 66.144.385 |
| | | C - PRESUPUESTO DE INVERSIÓN | 66.144.385 | 0 |
| 211 | 10 | ADQ., MATERIALES Y EQ. EDUCAT. PARA LA USCO | 66.144.385 | 0 |
| | | TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS | 66.144.385 | 66.144.385 |

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

El Presidente,

Hernando Gutiérrez Hoyos.

El Secretario,

Juan Pablo Barbosa Otálora.

Vo.Bo.

María Claudia Polanía Gutiérrez,
Área Financiera.
(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 011 DE 2014

(mayo 7)

por el cual se adiciona el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal de 2014.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, el artículo 18 del Acuerdo número 036 de 2011 –Estatuto Presupuestal de la Universidad Surcolombiana–, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número 051 del 10 de diciembre de 2013, el Consejo Superior Universitario aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal de 2014 (POAI), por valor de diecisiete mil seiscientos diecinueve millones quinientos ochenta y un mil trescientos quince pesos (\$17.619.581.315) moneda corriente;

Que mediante Acuerdo número 001 del 27 de enero de 2014, el Consejo Superior Universitario aprobó efectuar un traslado en el Plan Operativo Anual de Inversión, (POAI), por la suma de quinientos ochenta y siete millones quinientos diecinueve mil quinientos cincuenta y un pesos (\$587.519.551) moneda corriente;

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo número 002 del 21 de febrero de 2014, aprobó adicionar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), de la vigencia fiscal de 2014, en la suma de cuatro mil trescientos once millones novecientos catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$4.311.914.694) moneda corriente;

Que en el Presupuesto de la vigencia 2014 aprobado mediante Acuerdo número 052 de 2013 del Consejo Superior Universitario, se encuentra apropiada la suma de sesenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$66.144.385) moneda corriente, en el literal A. Funcionamiento, numeral 3. Transferencias Corrientes, rubro 304 Otras Transferencias –Transferir al MEN– correspondiente al 2% de \$3.307.219.268 del Presupuesto de Inversión;

Que el artículo 95 de la Ley 1687 del 11 de diciembre de 2013, derogó el literal d), artículo 43 de la Ley 30 de 1992, el artículo 11 de la Ley 1324 de 2009 y parcialmente el inciso 3°, artículo 10 de la misma ley en lo atinente a la deducción que debe efectuar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Ministerio de Educación Nacional del 2% del presupuesto de las instituciones de educación superior estatales u oficiales;

Que en virtud de lo anterior, es necesario incorporar al Plan Operativo Anual de Inversión la suma de sesenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$66.144.385) moneda corriente;

Que mediante oficio 7.1-CTIC-042, la Directora del Centro de Tecnología de Información y Comunicaciones solicita la asignación de recursos para la renovación del Licenciamiento Campus Agreement, por valor de sesenta y nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$69.432.742) moneda corriente;

Que el Secretario del Grupo Técnico de Planeación Estratégica (GTPEA), en reunión del 7 de abril de 2014, presenta a consideración la petición de la Directora del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIC), la cual es avalada, en consecuencia, solicita la adición de los recursos por valor de sesenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$66.144.385) moneda corriente, para la renovación del Licenciamiento Campus Agreement en la Estrategia 7: Desarrollo Tecnológico (Transversal), Programa 7.2: Incorporación de Desarrollos Tecnológicos a los Procesos Pedagógicos y de Investigación en la Usco:

| PROYECTO | VR. ADICIÓN | FUENTE |
|--|----------------------|-----------|
| PY.7.2.2 Compra, desarrollo, dotación y mantenimiento de Software y Hardware para la gestión tecnológica en la Usco. | \$66.144.385 | R. Nación |
| Total | \$ 66.144.385 | |

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de fecha, según Acta número 013, al analizar el proyecto de Acuerdo de adición al Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), de la presente vigencia decidió aprobarlo;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), de la vigencia fiscal de 2014, en la suma de sesenta y seis millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$66.144.385) moneda corriente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo 2°. El Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal de 2014, quedará como se muestra a continuación:

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | RECURSOS ASIGNADOS | ADICIÓN | TOTAL RECURSOS ASIGNADOS |
|-------|---|-------------------------|-------------|--------------------------|
| | A.E.1. GOBERNABILIDAD | \$ 644.533.811 | \$ 0 | \$ 644.533.811 |
| | <i>PR.1.1 Revisión y actualización de la normatividad institucional</i> | <i>\$ 644.533.811</i> | <i>\$ 0</i> | <i>\$ 644.533.811</i> |
| 510 | <i>PY.1.1.1 Estudio de la normatividad integral de la Universidad y adopción de sus conclusiones</i> | <i>\$ 325.000.000</i> | | <i>\$ 325.000.000</i> |
| 510 | <i>PY.1.1.2 Estructuración y Aprobación de un Código de Buen Gobierno para una gestión eficaz y transparente de la USCO</i> | <i>\$ 0</i> | | <i>\$ 0</i> |
| 510 | <i>PY.1.1.3 Mejoramiento de las relaciones con la comunidad universitaria</i> | <i>\$ 319.533.811</i> | | <i>\$ 319.533.811</i> |
| | A.E.2. PROYECCIÓN SOCIAL | \$ 1.507.500.033 | \$ 0 | \$ 1.507.500.033 |
| | <i>PR.2.1 Fortalecimiento de la relación Universidad = Estado = Sector productivo - Comunidad.</i> | <i>\$ 1.507.500.033</i> | <i>\$ 0</i> | <i>\$ 1.507.500.033</i> |
| 520 | <i>PY.2.1.1 Fortalecimiento USCO - Egresados</i> | <i>\$ 108.032.160</i> | | <i>\$ 108.032.160</i> |
| 520 | <i>PY.2.1.2 Consolidación de grupos de Proyección Social de la USCO</i> | <i>\$ 1.399.467.873</i> | | <i>\$ 1.399.467.873</i> |
| | A.E.3. FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN | \$ 4.610.661.642 | \$ 0 | \$ 4.610.661.642 |
| | <i>PR.3.1 Acreditación y Reacreditación de Programas de formación de pregrado y postgrado</i> | <i>\$ 180.286.911</i> | <i>\$ 0</i> | <i>\$ 180.286.911</i> |
| 510 | <i>PY.3.1.1 Acreditación y Reacreditación de Programas de Pregrado</i> | <i>\$ 165.286.911</i> | | <i>\$ 165.286.911</i> |
| 510 | <i>PY.3.1.2 Autoevaluación de Programas de Postgrado</i> | <i>\$ 15.000.000</i> | | <i>\$ 15.000.000</i> |
| 510 | <i>PY.3.1.3 Certificación de Laboratorios y Talleres</i> | <i>\$ 0</i> | | <i>\$ 0</i> |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | RECURSOS ASIGNADOS | ADICIÓN | TOTAL RECURSOS ASIGNADOS |
|-------|--|-------------------------|-------------|--------------------------|
| | <i>PR.3.2 Modernización Curricular</i> | <i>\$ 597.188.552</i> | <i>\$ 0</i> | <i>\$ 597.188.552</i> |
| 510 | <i>PY.3.2.1 Creación de ciclos básicos y propedéuticos</i> | <i>\$ 10.000.000</i> | | <i>\$ 10.000.000</i> |
| 510 | <i>PY.3.2.2 Nuevos proyectos académicos (Incluidos los técnicos y Tecnológicos)</i> | <i>\$ 100.702.456</i> | | <i>\$ 100.702.456</i> |
| 310 | <i>PY.3.2.3 Incorporación de la cultura del emprendimiento a la estructura académica de la USCO</i> | <i>\$ 0</i> | | <i>\$ 0</i> |
| 310 | <i>PY.3.2.4 Formación y Capacitación de Docentes</i> | <i>\$ 486.486.096</i> | | <i>\$ 486.486.096</i> |
| | <i>PR.3.3 Consolidación de la Cultura de La Investigación</i> | <i>\$ 3.553.852.164</i> | <i>\$ 0</i> | <i>\$ 3.553.852.164</i> |
| 310 | <i>PY.3.3.1 Formación de Alto Nivel para la Investigación y el Emprendimiento, FANIE (COMISIONES DE ESTUDIO)</i> | <i>\$ 157.000.000</i> | | <i>\$ 157.000.000</i> |
| 410 | <i>PY.3.3.2 Consolidación de los grupos de investigación</i> | <i>\$ 749.450.516</i> | | <i>\$ 749.450.516</i> |
| 410 | <i>PY.3.3.3 Producción Editorial como soporte a la investigación</i> | <i>\$ 136.000.000</i> | | <i>\$ 136.000.000</i> |
| 410 | <i>PY.3.3.4 Gestión para la Financiación de Proyectos De Investigación</i> | <i>\$ 2.323.065.913</i> | | <i>\$ 2.323.065.913</i> |
| 410 | <i>PY.3.3.5 Membresía a redes del conocimiento e investigación</i> | <i>\$ 150.000.000</i> | | <i>\$ 150.000.000</i> |
| 410 | <i>PY.3.3.6 Patentes, Propiedad Intelectual y Registros de Marca</i> | <i>\$ 5.000.000</i> | | <i>\$ 5.000.000</i> |
| 410 | <i>PY.3.3.7 Creación de Centros de Investigación</i> | <i>\$ 33.335.735</i> | | <i>\$ 33.335.735</i> |
| | <i>PR.3.4 Internacionalización de la Universidad Surcolombiana</i> | <i>\$ 279.334.015</i> | <i>\$ 0</i> | <i>\$ 279.334.015</i> |
| 510 | <i>PY.3.4.1 Implementación de programas académicos con DOBLE TITULACIÓN</i> | <i>\$ 0</i> | | <i>\$ 0</i> |
| 510 | <i>PY.3.4.2 Convenios con universidades del país o del exterior para Intercambio De Docentes y Estudiantes</i> | <i>\$ 279.334.015</i> | | <i>\$ 279.334.015</i> |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | |
|-------|--|-------------------------|-----------|----------------|----------------|------------|-------------|---------------|---------------|
| | | NACIÓN | NACION 2% | R. NACION CREE | EST. DPTO. | EST. NEIVA | EST. GARZÓN | EST. LA PLATA | EST. PITALITO |
| | PR.3.2 Modernización Curricular | \$ 409.831.707 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 510 | PY.3.2.1 Creación de ciclos básicos y propedéuticos | 3.493.442 | | | | | | | |
| 510 | PY.3.2.2 Nuevos proyectos académicos (Incluidos los técnicos y Tecnológicos) | | | | | | | | |
| 310 | PY.3.2.3 Incorporación de la cultura del emprendimiento a la estructura académica de la USCO | | | | | | | | |
| 310 | PY.3.2.4 Formación y Capacitación de Docentes | 406.338.265 | | | | | | | |
| | PR.3.3 Consolidación de la Cultura de la Investigación | \$ 1.530.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 191.788.287 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 310 | PY.3.3.1 Formación de Alto Nivel para la Investigación y el Emprendimiento, FAME (COMISIONES DE ESTUDIO) | | | | | | | | |
| 410 | PY.3.3.2 Consolidación de los grupos de investigación | 500.000.000 | | | 191.788.287 | | | | |
| 410 | PY.3.3.3 Producción Editorial como soporte a la investigación | 130.000.000 | | | | | | | |
| 410 | PY.3.3.4 Gestión para la Financiación de Proyectos De Investigación | 900.000.000 | | | | | | | |
| 410 | PY.3.3.5 Membresía a redes del conocimiento e investigación | | | | | | | | |
| 410 | PY.3.3.6 Patentes, Propiedad Intelectual y Registros de Marca | | | | | | | | |
| 410 | PY.3.3.7 Creación de Centros de Investigación | | | | | | | | |
| | PR.3.4 Internacionalización de la Universidad Surcolombiana | \$ 200.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 510 | PY.3.4.1 Implementación de programas académicos con DOBLE TITULACIÓN | | | | | | | | |
| 510 | PY.3.4.2 Convenios con universidades del país o del exterior para Intercambio De Docentes y Estudiantes | 200.000.000 | | | | | | | |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | |
|-------|---|-------------------------|-----------|------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| | | NACIÓN | NACION 2% | R. NACION CREE | EST. DPTO. | EST. NEIVA | EST. GARZÓN | EST. LA PLATA | EST. PITALITO |
| | A.E.4 DESARROLLO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA | \$ 100.000.000 | \$ 0 | \$ 9.119.333.235 | \$ 287.682.431 | \$ 435.698.454 | \$ 14.864.490 | \$ 23.161.097 | \$ 82.008.545 |
| | PR.4.1 Desarrollo y Consolidación de la Cultura de Gestión Integral | \$ 100.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 510 | PY.4.1.1 Hacia las certificaciones ISO 9001:2000 y NTCGP-1000 | 100.000.000 | | | | | | | |
| 510 | PY.4.1.2 Clima Organizacional para una USCO Competitiva | | | | | | | | |
| | PR.4.2 Modernización de la Infraestructura Física | \$ 0 | \$ 0 | \$ 9.119.333.235 | \$ 287.682.431 | \$ 435.698.454 | \$ 14.864.490 | \$ 23.161.097 | \$ 82.008.545 |
| 111 | PY.4.2.1 Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Infraestructura Física (PLANTA FÍSICA TODAS LAS SEDES) | | | 7.917.909.983 | 191.788.287 | 217.849.227 | 5.945.796 | 9.264.439 | 32.803.418 |
| 211 | PY.4.2.1 Dotación y Mantenimiento de equipos (DOTACIÓN OFICINAS Y AULAS TODAS LAS SEDES) | | | 201.423.252 | 95.894.144 | | 2.972.898 | 4.632.219 | 16.401.709 |
| 211 | PY.4.2.1 Dotación y mantenimiento de laboratorios (DOTACIÓN LABORATORIOS TODAS LAS SEDES) | | | 1.000.000.000 | | 217.849.227 | 5.945.796 | 9.264.439 | 32.803.418 |
| 111 | PY.4.2.2 Nuevo Campus Universitario | | | | | | | | |
| | PY.4.2.3 Adquisición de inmuebles | | | | | | | | |
| | A.E.5 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL | \$ 85.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | PR.5.1 Divulgación y Apropiación de la Normatividad Ambiental | \$ 85.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 510 | PY.5.1.1 Promoción de la Educación Ambiental y Formación Ecológica | 85.000.000 | | | | | | | |
| 510 | PY.5.1.2 Revisión del cumplimiento de Normas Ambientales por la USCO | | | | | | | | |
| 510 | PY.5.1.3 Realización de Estudios de Investigación Ambientales en la región Surcolombiana | | | | | | | | |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | |
|-------|---|-------------------------|----------------|------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| | | NACIÓN | NACION 2% | R. NACION CREE | EST. DPTO. | EST. NEIVA | EST. GARZÓN | EST. LA PLATA | EST. PITALITO |
| | A.E.6 DESARROLLO HUMANO (TRANSVERSAL) | \$ 951.574.605 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | PR.6.1 Cualificación del Talento Humano Docente y Administrativo | \$ 200.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 310 | PY.6.1.1 Formación y Capacitación al personal administrativo y Operativo | 200.000.000 | | | | | | | |
| 510 | PY.6.1.2 Capacitar Estudiantes en Desarrollo de Habilidades y Competencias. | | | | | | | | |
| | PR.6.2 Fortalecimiento del Bienestar Universitario | \$ 751.574.605 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 301 | PY.6.2.1 Bienestar Universitario; Todos somos USCO | 751.574.605 | | | | | | | |
| 301 | PY.6.2.2 Prevención, Negociación y Resolución De Conflictos: Cultura para la inclusión social y la Paz | | | | | | | | |
| 301 | PY.6.2.3 USCO: No a los vicios y ETV por un ambiente sano | | | | | | | | |
| | A.E.7 DESARROLLO TECNOLÓGICO (TRANSVERSAL) | \$ 149.363.280 | \$ 0 | \$ 365.145.336 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | PR.7.1 Creación de un Sistema Único de Información Integral | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 510 | PY.7.1.1 SISTEUSCO Para la incorporación definitiva de las TIC a la operatividad de la USCO | | | | | | | | |
| | PR.7.2 Incorporación de Desarrollos Tecnológicos a los Procesos Pedagógicos y de Investigación en la USCO | \$ 149.363.280 | \$ 0 | \$ 365.145.336 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| 111 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Adecuaciones Aulas Multimediales) | | | | | | | | |
| 211 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Dotaciones Aulas Multimediales) | | | | | | | | |
| 510 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Implementación un proyecto educación virtual) | | | | | | | | |
| 111 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Adecuación laboratorio objetos virtuales) | | | | | | | | |
| 211 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Dotación laboratorio objetos virtuales) | | | | | | | | |
| 211 | PY.7.2.2 Compra, desarrollo, dotación y mantenimiento de Software y Hardware para la gestión tecnológica en la USCO | 149.363.280 | | 365.145.336 | | | | | |
| | TOTAL EN PLAN DE DESARROLLO | \$ 4.175.951.610 | \$ 309.443.456 | \$ 9.484.478.571 | \$ 479.470.718 | \$ 435.698.454 | \$ 14.864.490 | \$ 23.161.097 | \$ 82.008.545 |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | |
|-------|---|-------------------------|----------------|------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| | | NACIÓN | NACION 2% | R. NACION CREE | EST. DPTO. | EST. NEIVA | EST. GARZÓN | EST. LA PLATA | EST. PITALITO |
| | RUBROS PRESUPUESTALES | | | | | | | | |
| | 111 CONSTRUCCIONES | \$ 0 | \$ 0 | \$ 7.917.909.983 | \$ 191.788.287 | \$ 217.849.227 | \$ 5.945.796 | \$ 9.264.439 | \$ 32.803.418 |
| | 211 ADQUISICIÓN EQUIPOS | \$ 149.363.280 | \$ 0 | \$ 1.566.568.588 | \$ 95.894.144 | \$ 217.849.227 | \$ 8.918.694 | \$ 13.896.658 | \$ 49.205.127 |
| | 310 CAPACITACIÓN | \$ 606.338.265 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | 410 INVESTIGACIONES | \$ 1.530.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 191.788.287 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | 510 PLANEACIÓN | \$ 681.964.442 | \$ 309.443.456 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | 520 EXTENSIÓN | \$ 456.711.018 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | TOTAL INVERSIÓN | \$ 3.424.377.005 | \$ 309.443.456 | \$ 9.484.478.571 | \$ 479.470.718 | \$ 435.698.454 | \$ 14.864.490 | \$ 23.161.097 | \$ 82.008.545 |
| | 301 BIENESTAR | \$ 751.574.605 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| | TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL | \$ 4.175.951.610 | \$ 309.443.456 | \$ 9.484.478.571 | \$ 479.470.718 | \$ 435.698.454 | \$ 14.864.490 | \$ 23.161.097 | \$ 82.008.545 |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | TOTAL |
|-------|--|-------------------------|--|----------------|------|-----------|---------------|-----------------------|------------------|
| | | CONVENIOS | EXCEDENTES FONDOS ESPEC. USCO Y SALDOS | R. PROPIOS | IVA | BIENESTAR | RESERVAS 2012 | EXCEDENTES FACULTADES | |
| | A.E.1. GOBERNABILIDAD | \$ 0 | \$ 5.000.000 | \$ 50.556.544 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 36.062.811 | \$ 644.533.811 |
| | <i>PR.1.1 Revisión y actualización de la normatividad institucional</i> | \$ 0 | \$ 5.000.000 | \$ 50.556.544 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 36.062.811 | \$ 644.533.811 |
| 510 | PY.1.1.1 Estudio de la normatividad integral de la Universidad y adopción de sus conclusiones | | 5.000.000 | 10.556.544 | | | | | \$ 325.000.000 |
| 510 | PY.1.1.2 Estructuración y Aprobación de un Código de Buen Gobierno para una gestión eficaz y transparente de la USCO | | | | | | | | \$ 0 |
| 510 | PY.1.1.3 Mejoramiento de las relaciones con la comunidad universitaria | | | 40.000.000 | | | | 36.062.811 | \$ 319.533.811 |
| | A.E.2. PROYECCIÓN SOCIAL | \$ 200.000.000 | \$ 534.168.333 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 316.620.682 | \$ 1.507.500.033 |
| | <i>PR.2.1 Fortalecimiento de la relación Universidad - Estado - Sector productivo - Comunidad</i> | \$ 200.000.000 | \$ 534.168.333 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 316.620.682 | \$ 1.507.500.033 |
| 520 | PY.2.1.1 Fortalecimiento USCO - Egresados | | | | | | | 33.802.160 | \$ 108.032.160 |
| 520 | PY.2.1.2 Consolidación de grupos de Proyección Social de la USCO | 200.000.000 | 534.168.333 | | | | | 282.818.522 | \$ 1.399.467.873 |
| | A.E.3. FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN | \$ 1.413.065.913 | \$ 373.542.293 | \$ 100.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 342.433.442 | \$ 4.610.661.642 |
| | <i>PR.3.1 Acreditación y Reacreditación de Programas de formación de pregrado y postgrado</i> | \$ 0 | \$ 33.700.000 | \$ 40.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 56.586.911 | \$ 180.286.911 |
| 510 | PY.3.1.1 Acreditación y Reacreditación de Programas de Pregrado | | 33.700.000 | 40.000.000 | | | | 41.586.911 | \$ 165.286.911 |
| 510 | PY.3.1.2 Autoevaluación de Programas de Postgrado | | | | | | | 15.000.000 | \$ 15.000.000 |
| 510 | PY.3.1.3 Certificación de Laboratorios y Talleres | | | | | | | | \$ 0 |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | TOTAL | |
|-------|---|-------------------------|--|---------------|------|-----------|---------------|-----------------------|----------------|-------------------|
| | | CONVENIOS | EXCEDENTES FONDOS ESPEC. USCO Y SALDOS | R. PROPIOS | IVA | BIENESTAR | RESERVAS 2012 | EXCEDENTES FACULTADES | | |
| | A.E.4 DESARROLLO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA | \$ 0 | \$ 233.032.098 | \$ 50.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 956.380.085 | \$ 11.302.160.435 |
| | <i>PR.4.1 Desarrollo y Consolidación de la Cultura de Gestión Integral</i> | \$ 0 | \$ 0 | \$ 20.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 5.000.000 | \$ 125.000.000 |
| 510 | PY.4.1.1 Hacia las certificaciones ISO 9001:2000 y NTCCP-1000 | | | 20.000.000 | | | | | 5.000.000 | \$ 125.000.000 |
| 510 | PY.4.1.2 Clima Organizacional para una USCO Competitiva | | | | | | | | | \$ 0 |
| | <i>PR.4.2 Modernización de la Infraestructura Física</i> | \$ 0 | \$ 233.032.098 | \$ 30.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 951.380.085 | \$ 11.177.160.435 |
| 111 | PY.4.2.1 Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Infraestructura Física (PLANTA FÍSICA TODAS LAS SEDES) | | 233.032.098 | | | | | | 720.034.833 | \$ 9.328.628.081 |
| 211 | PY.4.2.1 Dotación y Mantenimiento de equipos (DOTACIÓN OFICINAS Y AULAS TODAS LAS SEDES) | | | 30.000.000 | | | | | 79.752.992 | \$ 431.077.214 |
| 211 | PY.4.2.1 Dotación y mantenimiento de laboratorios (DOTACIÓN LABORATORIOS TODAS LAS SEDES) | | | | | | | | 151.592.260 | \$ 1.417.455.140 |
| 111 | PY.4.2.2 Nuevo Campus Universitario | | | | | | | | | \$ 0 |
| | PY.4.2.3 Adquisición de inmuebles | | | | | | | | | \$ 0 |
| | A.E.5 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL | \$ 0 | \$ 0 | \$ 10.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 95.000.000 |
| | <i>PR.5.1 Divulgación y Apropiación de la Normatividad Ambiental</i> | \$ 0 | \$ 0 | \$ 10.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 95.000.000 |
| 510 | PY.5.1.1 Promoción de la Educación Ambiental y Formación Ecológica | | | 10.000.000 | | | | | | \$ 95.000.000 |
| 510 | PY.5.1.2 Revisión del cumplimiento de Normas Ambientales por la USCO | | | | | | | | | \$ 0 |
| 510 | PY.5.1.3 Realización de Estudios de Investigación Ambientales en la región Surcolombiana | | | | | | | | | \$ 0 |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | TOTAL |
|-------|---|-------------------------|--|---------------|------|-----------|---------------|-----------------------|------------------|
| | | CONVENIOS | EXCEDENTES FONDOS ESPEC. USCO Y SALDOS | R. PROPIOS | IVA | BIENESTAR | RESERVAS 2012 | EXCEDENTES FACULTADES | |
| | <i>PR.3.2 Modernización Curricular</i> | \$ 0 | \$ 6.506.558 | \$ 60.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 120.850.287 | \$ 597.188.552 |
| 510 | PY.3.2.1 Creación de ciclos básicos y propedéuticos | | 6.506.558 | | | | | | \$ 10.000.000 |
| 510 | PY.3.2.2 Nuevos proyectos académicos (Incluidos los técnicos y Tecnológicos) | | | 40.000.000 | | | | 60.702.456 | \$ 100.702.456 |
| 310 | PY.3.2.3 Incorporación de la cultura del emprendimiento a la estructura académica de la USCO | | | | | | | | \$ 0 |
| 310 | PY.3.2.4 Formación y Capacitación de Docentes | | | 20.000.000 | | | | \$ 60.147.831 | \$ 486.486.096 |
| | <i>PR.3.3 Consolidación de la Cultura de la Investigación</i> | \$ 1.413.065.913 | \$ 333.335.735 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 85.662.229 | \$ 3.553.852.164 |
| 310 | PY.3.3.1 Formación de Alto Nivel para la Investigación y el Emprendimiento, FANIE (COMISIONES DE ESTUDIO) | | 150.000.000 | | | | | 7.000.000 | \$ 157.000.000 |
| 410 | PY.3.3.2 Consolidación de los grupos de investigación | | | | | | | 57.662.229 | \$ 749.450.516 |
| 410 | PY.3.3.3 Producción Editorial como soporte a la investigación | | | | | | | 6.000.000 | \$ 136.000.000 |
| 410 | PY.3.3.4 Gestión para la Financiación de Proyectos De Investigación | 1.413.065.913 | | | | | | 10.000.000 | \$ 2.323.065.913 |
| 410 | PY.3.3.5 Membresía a redes del conocimiento e investigación | | 150.000.000 | | | | | | \$ 150.000.000 |
| 410 | PY.3.3.6 Patentes, Propiedad Intelectual y Registros de Marca | | 5.000.000 | | | | | | \$ 5.000.000 |
| 410 | PY.3.3.7 Creación de Centros de Investigación | | 28.335.735 | | | | | 5.000.000 | \$ 33.335.735 |
| | <i>PR.3.4 Internacionalización de la Universidad Surcolombiana</i> | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 79.334.015 | \$ 279.334.015 |
| 510 | PY.3.4.1 Implementación de programas académicos con DOBLE TITULACIÓN | | | | | | | | \$ 0 |
| 510 | PY.3.4.2 Convenios con universidades del país o del exterior para Intercambio De Docentes y Estudiantes | | | | | | | 79.334.015 | \$ 279.334.015 |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | TOTAL | |
|-------|---|-------------------------|--|----------------|----------------|------------------|---------------|-----------------------|-------------------|------------------|
| | | CONVENIOS | EXCEDENTES FONDOS ESPEC. USCO Y SALDOS | R. PROPIOS | IVA | BIENESTAR | RESERVAS 2012 | EXCEDENTES FACULTADES | | |
| | A.E.6 DESARROLLO HUMANO (TRANSVERSAL) | \$ 0 | \$ 0 | \$ 15.000.000 | \$ 951.257.172 | \$ 1.100.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 91.952.828 | \$ 3.109.784.605 |
| | <i>PR.6.1 Cualificación del Talento Humano Docente y Administrativo</i> | \$ 0 | \$ 0 | \$ 15.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 41.243.072 | \$ 256.243.072 |
| 310 | PY.6.1.1 Formación y Capacitación al personal administrativo y Operativo | | | | | | | | \$ 41.243.072 | \$ 241.243.072 |
| 510 | PY.6.1.2 Capacitar Estudiantes en Desarrollo de Habilidades y Competencias. | | | 15.000.000 | | | | | | \$ 15.000.000 |
| | <i>PR.6.2 Fortalecimiento del Bienestar Universitario</i> | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 951.257.172 | \$ 1.100.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 50.709.756 | \$ 2.853.541.533 |
| 301 | PY.6.2.1 Bienestar Universitario: Todos somos USCO | | | | 940.812.652 | | | | 2.927.415 | \$ 1.695.314.672 |
| 301 | PY.6.2.2 Prevención, Negociación y Resolución De Conflictos: Cultura para la inclusión social y la Paz | | | | 10.444.520 | | | 159.555.480 | | \$ 170.000.000 |
| 301 | PY.6.2.3 USCO: No a los vicios y ETV por un ambiente sano | | | | | | | 940.444.520 | 47.782.341 | \$ 988.226.861 |
| | A.E.7 DESARROLLO TECNOLÓGICO (TRANSVERSAL) | \$ 0 | \$ 66.300.000 | \$ 89.072.464 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 32.441.268 | \$ 25.677.520 | \$ 727.999.868 |
| | <i>PR.7.1 Creación de un Sistema Único de Información Integral</i> | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | |
| 510 | PY.7.1.1 SISTEUSCO Para la incorporación definitiva de las TIC a la operatividad de la USCO | | | | | | | | | \$ 0 |
| | <i>PR.7.2 Incorporación de Desarrollos Tecnológicos a los Procesos Pedagógicos y de Investigación en la USCO</i> | \$ 0 | \$ 66.300.000 | \$ 89.072.464 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 32.441.268 | \$ 25.677.520 | \$ 727.999.868 |
| 111 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Adecuaciones Aulas Multimediales) | | | | | | | | | \$ 0 |
| 211 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Dotaciones Aulas Multimediales) | | | | | | | | | \$ 0 |
| 510 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Implementación un proyecto educación virtual) | | | 52.000.000 | | | | | | \$ 52.000.000 |
| 111 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Adecuación laboratorio objetos virtuales) | | | | | | | | | \$ 0 |
| 211 | PY.7.2.1 Educación Virtual (Dotación laboratorio objetos virtuales) | | | | | | | | 17.045.520 | \$ 17.045.520 |
| 211 | PY.7.2.2 Compra, desarrollo, dotación y mantenimiento de Software y Hardware para la gestión tecnológica en la USCO | | 66.300.000 | 37.072.464 | | | | 32.441.268 | 8.632.000 | \$ 658.954.348 |
| | TOTAL EN PLAN DE DESARROLLO | \$ 1.613.065.913 | \$ 1.212.042.724 | \$ 314.629.008 | \$ 951.257.172 | \$ 1.100.000.000 | \$ 32.441.268 | \$ 1.769.127.368 | \$ 21.997.640.394 | |

| RUBRO | PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS | FUENTES DE FINANCIACIÓN | | | | | | | TOTAL |
|------------------------------|---|-------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------|------------------|---------------|-----------------------|-------------------|
| | | CONVENIOS | EXCEDENTES FONDOS ESPECIALES Y SALDOS | R. PROPIOS | IVA | BIENESTAR | RESERVAS 2012 | EXCEDENTES FACULTADES | |
| RUBROS PRESUPUESTALES | | | | | | | | | |
| 111 | CONSTRUCCIONES | \$ 0 | \$ 233.032.098 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 720.034.833 | \$ 9.328.628.081 |
| 211 | ADQUISICIÓN EQUIPOS | \$ 0 | \$ 66.300.000 | \$ 67.072.464 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 32.441.268 | \$ 257.022.772 | \$ 2.524.532.222 |
| 310 | CAPACITACIÓN | \$ 0 | \$ 150.000.000 | \$ 20.000.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 108.390.903 | \$ 884.729.168 |
| 410 | INVESTIGACIONES | \$ 1.413.065.913 | \$ 183.335.735 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 78.662.229 | \$ 3.396.852.164 |
| 510 | PLANEACIÓN | \$ 0 | \$ 45.206.558 | \$ 227.556.544 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 237.686.193 | \$ 1.501.857.193 |
| 520 | EXTENSIÓN | \$ 200.000.000 | \$ 534.168.333 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 316.620.682 | \$ 1.507.500.033 |
| | TOTAL INVERSIÓN | \$ 1.613.065.913 | \$ 1.212.042.724 | \$ 314.629.008 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 32.441.268 | \$ 1.718.417.612 | \$ 19.144.098.861 |
| | 301 BIENESTAR | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 951.257.172 | \$ 1.100.000.000 | \$ 0 | \$ 50.709.756 | \$ 2.853.541.533 |
| | TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL | \$ 1.613.065.913 | \$ 1.212.042.724 | \$ 314.629.008 | \$ 951.257.172 | \$ 1.100.000.000 | \$ 32.441.268 | \$ 1.769.127.368 | \$ 21.997.640.394 |

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 7 de mayo de 2014.

El Presidente,

Hernando Gutiérrez Hoyos.

El Secretario,

Juan Pablo Barbosa Otálora.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2014

(mayo 7)

por el cual se crea la Maestría en Educación para la Inclusión.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 5, artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Consejo Superior Universitario aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de sedes y programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, en concordancia con el concepto previo del Consejo Académico;

Que en el Capítulo II del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, están previstas las condiciones para obtener el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, así como la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior;

Que de conformidad con el artículo 24 del citado decreto, las Maestrías podrán ser programas de profundización o investigación, siendo el propósito de las primeras profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos; y de las segundas, el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos;

Que la Universidad Surcolombiana, a través de su Proyecto Educativo Universitario (PEU) -Acuerdo 020 de 2003-, contempla como una política académica prioritaria el ofrecimiento de programas de formación avanzada;

Que la Maestría en Educación para la Inclusión está concebida como un posgrado de investigación en temáticas relacionadas con la inclusión, con un fuerte componente investigativo, el cual pretende otorgarle al maestrando los elementos conceptuales, metodológicos y prácticos que le permitan abordar los problemas relevantes de la inclusión que afectan al sur colombiano y sociedad en general;

Que según certificación del 10 de febrero de 2014, la Secretaria Académica de la Facultad de Educación informa que en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2013, según Acta 028 de 2013, el Consejo de Facultad avaló el Proyecto de Maestría en Educación para la Inclusión;

Que conforme certificación del 24 de febrero de 2014, la Secretaria Académica de la Facultad de Educación, comunica que en el Comité de Currículo de la Facultad en reunión del 13 de febrero de 2014 avala en primera instancia la propuesta académica del Proyecto de Maestría en Educación para la Inclusión;

Que mediante Oficio 4.2 DGC-022 del 10 de marzo de 2014, el Director General de Currículo informa al Consejo Académico que el Comité Central de Currículo en sesión del 04 de marzo de 2014, según Acta 002, otorga concepto de viabilidad y pertinencia para la creación de la Maestría en Educación para la Inclusión;

Que por medio de Oficio 2.3 CI-057 de fecha 28 de marzo de 2014, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación otorga viabilidad económica, financiera y planta física para el citado proyecto de posgrado;

Que a través de Oficio 2.5 - CJ- 0006 del 1° de abril de 2014, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remite concepto favorable para la creación de la Maestría en Educación para la Inclusión;

Que mediante Comunicación 2.2 CA-0549 del 7 de abril de 2014, el Secretario del Consejo Académico informa al Consejo Superior Universitario que ese Colegiado resolvió otorgar aval académico para la creación de la Maestría en Educación para la Inclusión;

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de la fecha, según Acta 013, al analizar la importancia y la pertinencia del programa académico de Maestría en Educación para la Inclusión, decidió aprobar la creación del citado programa de posgrado;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Crear el Programa de Maestría en Educación para la Inclusión, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

Parágrafo. El título que se otorgará a quienes cumplan con los requisitos para optar por el mismo será de "MAGÍSTER EN EDUCACIÓN PARA LA INCLUSIÓN".

Artículo 2°. El Programa de Maestría en Educación para la Inclusión se regirá por el Acuerdo 022 del 26 de abril de 2006 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen y por los reglamentos de los Fondos Especiales de la Universidad Surcolombiana.

Artículo 3°. El Programa de Maestría en Educación para la Inclusión estará adscrito a la Facultad de Educación.

Parágrafo. La Facultad de Educación será la responsable de supervisar el cumplimiento de los trámites pertinentes que permitan ofertar el Programa de Maestría en Educación para la Inclusión y mantener informadas a las demás dependencias de la Universidad que deban ser enteradas por razones de coordinación institucional.

Artículo 4°. Autorizar a la Administración de la Universidad y a la Decanatura de la Facultad de Educación para adelantar y ejecutar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites jurídicos y administrativos que permitan la obtención del registro de funcionamiento de la Maestría en Educación para la Inclusión.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

El Presidente,

Hernando Gutiérrez Hoyos.

El Secretario,

Juan Pablo Barbosa Otálora.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 013 DE 2014

(mayo 7)

por el cual se concede un estímulo a los egresados de la Universidad Surcolombiana admitidos en programas de posgrado en esta institución.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el ordinal 3 del artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, concordante con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos de la Universidad;

Que los egresados de la Universidad Surcolombiana conforman un estamento importante que debe ser tenido en cuenta no solo en los procesos eleccionarios sino en los procesos de formación continua y de alto nivel;

Que el estamento de los egresados es el resultado de esfuerzos económicos, académicos, humanos y administrativos de nuestra Institución y que finalmente se refleja en el impacto que este tenga en la sociedad, por lo tanto, la Universidad Surcolombiana posee una Responsabilidad Social - Institucional fundamental que no se agota con la entrega de un título profesional de pregrado;

Que de acuerdo con lo anterior, la Universidad Surcolombiana debe crear los mecanismos necesarios para seguir formando e incentivando a sus egresados y que sus procesos académicos no finalicen con el pregrado sino que continúen hacia su formación de alto nivel;

Que uno de esos mecanismo de apoyo al egresado surcolombiano es precisamente reconocer prerrogativas de todo tipo y en este caso económicas, para que se le facilite cursar programas de postgrados en nuestra Institución, por lo que se define como prioritario conceder un descuento en el costo total de la matrícula del respectivo posgrado;

Que la Universidad Surcolombiana debe crear y desarrollar políticas de incentivos y estímulos hacia todos los integrantes de su comunidad académica;

Que mediante Comunicación 2.2 CA-0150 del 25 de marzo de 2014, el Secretario del Consejo Académico informa al Consejo Superior Universitario que ese Colegiado resolvió otorgar aval académico al citado proyecto;

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de la fecha, según Acta 013, decidió reconocer a los egresados de los programas académicos de pregrado de la Universidad Surcolombiana, inscritos y admitidos en un programa de posgrado propio, o por convenio cuando así se establezca, un descuento correspondiente al diez por ciento (10%) del total de la matrícula del respectivo programa;

ACUERDA:

Artículo 1°. Reconocer a los egresados de los programas académicos de pregrado de la Universidad Surcolombiana, inscritos y admitidos en un programa de posgrado propio, o por convenio cuando así se establezca, un descuento correspondiente al diez por ciento (10%) del total de la matrícula del respectivo programa.

Este descuento se hace al egresado por una sola vez por cada nivel de formación avanzada.

Artículo 2°. El beneficio se mantendrá siempre y cuando el estudiante cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Aprobar todos los cursos en el periodo académico lectivo.
2. Tener un promedio igual o superior a tres punto ocho (3.8) en el periodo correspondiente.

Artículo 3°. Conceder facultades al Rector para reglamentar el procedimiento para aplicar el descuento a que hace referencia el artículo 1°.

Artículo 4°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

El Presidente,

Hernando Gutiérrez Hoyos.

El Secretario,

Juan Pablo Barbosa Otálora.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – Grupo Jurídico Regional Bogotá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0700 DE 2014

(abril 22)

por la cual se decreta la disolución y se nombra representante legal liquidador de la Fundación Abriendo Caminos.

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, y la Resolución número 788 de 1989, por la cual se modifican las Resoluciones número 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

Primero. Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo. Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de “Reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema”.

Tercero. Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto. Que el señor Juan de la Cruz Garay Escobar, actuando en calidad de representante legal liquidador de la Fundación Abriendo Caminos, solicitó disolución de la Fundación e inscripción del representante legal liquidador.

Sexto. Que por acta celebrada en Asamblea General del 22 de febrero de 2007, se constituyó la Fundación Abriendo Caminos identificada con NIT 900.149.948-2.

Séptimo. Que por Resolución número 787 del 10 de mayo de 2007, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le reconoció personería jurídica a la Fundación Abriendo Caminos.

Octavo. Que por acta de asamblea extraordinaria de la Fundación Abriendo Caminos, celebrada el día 27 de febrero de 2014 se decretó la disolución y se nombró como representante legal liquidador al señor Juan de la Cruz Garay Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 79461348 de Bogotá y como representante legal suplente a la señora Delmy Esperanza Quintero Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 51982639 de Bogotá.

Noveno. Que con fecha 8 de abril de 2014, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para la aprobación solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los contemplados en la Resolución 3899 de 2010, emanada de la Dirección General del ICBF.

Que en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Decretar la disolución de la Fundación Abriendo Caminos identificada con NIT 900.149.948-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., con dirección principal en la Calle 8 Bis A N° 78 C - 10, como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta del 27 de febrero de 2014.

Artículo 2°. Inscribir como representante legal liquidador de la Fundación Abriendo Caminos, al señor Juan de la Cruz Garay Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 79461348 de Bogotá y como representante legal suplente a la señora Delmy Esperanza Quintero Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 51982639 de Bogotá.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución la Fundación Abriendo Caminos, con Personería Jurídica número 787 de mayo 10 de 2007, deberá iniciar a través de su representante legal, las acciones correspondientes a la liquidación de la fundación de conformidad con los términos de ley, por lo cual, no podrá desarrollar su objeto social.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación, o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Fundación Abriendo Caminos.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2014.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400765. 15-V-2014. Valor \$51.100.00.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001311 DE 2014

(mayo 13)

por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 000797 del 10 de marzo de 2014.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 101 de 1993, el artículo 7° del Decreto número 1840 de 1994, el Decreto número 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional;

Que se han registrado varios episodios de una enfermedad de carácter inusual de alta difusión, afectando animales de la especie porcina en los municipios de Fusagasugá y Silvania en el departamento de Cundinamarca, Neiva en el departamento del Huila y Puerto López en el departamento del Meta, causando una alta mortalidad de lechones por diarrea, vómito e inapetencia;

Que como consecuencia de estos episodios, el ICA emitió la Resolución número 000797 del 10 de marzo de 2014, “por medio de la cual se declara en emergencia sanitaria el territorio nacional, por la ocurrencia de una enfermedad inusual en animales de la especie porcina”;

Que a pesar de que el ICA aplicó las medidas sanitarias dirigidas a la contención y erradicación de la enfermedad, la tardía o inexistente notificación hizo imposible contenerla, por lo que la enfermedad se ha difundido a varias regiones del país;

Que teniendo en cuenta la evidencia de la evolución y el comportamiento de esta enfermedad, es necesario modificar algunas de las medidas sanitarias tomadas en la Resolución número 000797 de 2014;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar el artículo 3° de la Resolución número 000797 del 10 de marzo de 2014, el cual quedará así:

Artículo 3°. Medidas sanitarias de emergencia. Durante la emergencia sanitaria de que trata la presente resolución, el ICA aplicará las siguientes medidas:

3.1. Atender toda notificación de enfermedad que curse con cuadro clínico diarreico en el marco de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades de control oficial que afecten a la especie porcina.

3.2. No autorizar la realización de eventos que impliquen la concentración de animales de la especie porcina en los municipios afectados.

3.3. Las demás que determine el ICA, en virtud de las facultades otorgadas por el Capítulo IV del Decreto número 1840 de 1994.

Parágrafo. Las medidas de que trata el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2014.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.
(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6888 DE 2014

(mayo 12)

por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución número 6557 del 6 mayo de 2014, que fija los términos de entrega de los documentos electorales para la elección de Gobernador en el departamento de La Guajira a realizarse el 1° de junio de 2014.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26, numeral 12 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y 42 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 26 del Código Electoral, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil dictar y hacer conocer las resoluciones que fijen los términos para la entrega de pliegos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 42, inciso segundo de la Ley 1475 de 2011, señala que el Registrador del Estado Civil, fijará los términos de entrega de documentos electorales de corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales a los correspondientes Claveros.

Que tales documentos deben ser conducidos por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y entregados a los Claveros respectivos dentro de los términos que se señale, conforme al inciso 2° del artículo 144 del Código Electoral y,

Que el artículo 5°, numeral 11 del Decreto 1010 de 2000 establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios.

Que mediante Decreto N° 651 del 28 de marzo de 2014, el Ministerio del Interior convocó la elección de Gobernador en el departamento de La Guajira, para el 1° de junio de 2014.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 6557 del 6 de mayo de 2014, en lo pertinente a fechas y horas de los términos de entrega a los respectivos Claveros, de los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales pertenecientes al departamento de La Guajira, para la elección de Gobernador que se realizará el 1° de junio de 2014, como se indica a continuación:

| MUNICIPIOS Y LUGARES | HORA | DÍA DE ENTREGA |
|--------------------------|------------|---------------------|
| RIOHACHA | | |
| CAMARONES | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| BOCA DE CAMARONES | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| PERICO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| BARBACOAS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MATITAS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| TOMARRAZÓN | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA GLORIA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CASCAJALITO | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MONGUI | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CUCURUMANA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| COTOPRIX | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| GALÁN | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| VILLA MARTÍN (MACHOBAYO) | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| JUAN Y MEDIO | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS MORENEROS | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| ARROYO ARENA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL ABRA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CERRILLO | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LAS PALMAS | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CHOLES | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| TIGRERAS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| PELECHUA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| ALBANIA | | |

| MUNICIPIOS Y LUGARES | HORA | DÍA DE ENTREGA |
|-----------------------------|------------|---------------------|
| CUESTECITA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| HUARE HUAREN | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS REMEDIOS | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| PORCIOSA | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| BARRANCAS | | |
| CARRETALITO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| GUAYACANAL | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LAGUNITA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| OREGANAL | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| PAPAYAL | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| POZOHONDO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| ROCHE | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| SAN PEDRO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| DIBULLA | | |
| CAMPANA NUEVO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL MINGUEO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA PUNTA DE LOS REMEDIOS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LAS FLORES | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| PALOMINO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| RÍO ANCHO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| SAN ANTONIO (SIERRA NEVADA) | 9:00 p.m. | 3 de junio de 2014 |
| DISTRACCIÓN | | |
| BUENAVISTA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CHORRERAS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| DOS CAMINOS | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA CEIBA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA DUDA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS HORNITOS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| FONSECA | | |
| BAGA/ITA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CARDONAL | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CONEJO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL CONFUSO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL HÁTICO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS ALTOS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| SITIO NUEVO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |

Contratación



PROCESO DE CONTRATACIÓN PC-2014-000294

Empresas Públicas de Medellín

Objeto: Clasificación de personas jurídicas para la prestación de servicio de transporte internacional desde diferentes orígenes y hacia diferentes destinos, y determinación de las reglas para la solicitud de ofertas técnicas y económicas y su evaluación.

Consulta y venta de pliego de condiciones: el pliego de condiciones podrá ser consultado en la oficina de la Unidad Contratación, ubicada en la carrera 58 N° 42-125 (Medellín), Edificio EPM, piso 4, oficina 154, entre las 8:00 a. m. y las 11:30 a. m. y de 2:00 p. m. a 4:30 p. m., del 13 al 21 de mayo de 2014.

Nota: la consulta y venta del pliego comenzará el 13 de mayo de 2014 a las 8:00, a. m.; y terminará el día 21 de mayo de 2014 hasta las 3:30 p. m. La adquisición del derecho a participar y la entrega del pliego tienen un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000,00).

Cierre de presentación de oferta: la presentación de la propuesta se recibirá:

1. Debidamente sellada, foliada y firmada, deberá ser presentada por el proponente o por su delegado en medio magnético, original y una (1) copia, indicando el número y el objeto de la contratación, en la oficina de la Unidad Contratación, ubicada en la carrera 58 N° 42-125 (Medellín), Edificio EPM, piso 4, oficina 154, antes de las 3:00 p. m. (hora local) el 4 de junio de 2014.

Para mayor información consulte en el sistema de información corporativo Te Cuento, en la página www.epm.com.co
Proveedores y Contratistas.

(DA-PT945231-9)

estamos ahí.

| MUNICIPIOS Y LUGARES | HORA | DÍA DE ENTREGA |
|---------------------------|------------|---------------------|
| QUEBRACHAL | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| HATO NUEVO | | |
| TABACO | 8:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA JAGUA DEL PILAR | | |
| EL PLAN | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MAICAO | | |
| CARRAIPÍA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MAJAYURA | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL LIMONCITO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| IPAPURE | 2:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| PARAGUACHÓN | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA PAZ | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| YOTOJOROY | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MAKU | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| SANTA CRUZ | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MANAURE | | |
| AREMASAIN | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL PÁJARO | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA GLORIA | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA PAZ | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MANZANA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MAYAPO | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| MUSICHY | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| SAN ANTONIO | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| SHIRURIA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| SAN JUAN DEL CESAR | | |
| CAÑAVERALES | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CARACOLÍ | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CORRAL DE PIEDRAS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CORRALEJA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CURAZAO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL HÁTICO DE LOS INDIOS | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL TABLAZO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| EL TOTUMO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| GUAYACANAL | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| GUAMACHAL | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA JUNTA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA PE/A | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA PE/A DE LOS INDIOS | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LA SIERRITA | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LAGUNITA – TOCAPALMA | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS CARDONES | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS HÁTICOS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS PONDORES | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| LOS POZOS | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| PONDORITO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| VILLA DEL RÍO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| ZAMBRANO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| POTRERITO | 9:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| VERACRUZ | 10:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| URIBIA | | |
| BAHÍA HONDA | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| CABO DE LA VELA | 10:00 a.m. | 2 de junio de 2014 |
| EL CARDÓN | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CARRIZAL | 11:00 p.m. | 1° de junio de 2014 |
| CASTILLETES | 2:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| CASUSO | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| EL PARAÍSO | 2:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| GUARERPA | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| IRRAIPA | 10:00 a.m. | 2 de junio de 2014 |
| JONJONCITO | 10:00 a.m. | 2 de junio de 2014 |
| NAZARETH | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| PORSHINA | 2:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| PUERTO ESTRELLA | 5:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| PUERTO LÓPEZ | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| PUNTA ESPADA | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| GUIMPESI | 10:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| SIAPANA | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| TAGUAIIRA | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| TAPARAJIN | 10:00 a.m. | 2 de junio de 2014 |
| TAROA | 6:00 p.m. | 2 de junio de 2014 |
| URU | 10:00 a.m. | 2 de junio de 2014 |

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2014.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 7090 DE 2014

(mayo 14)

por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986 señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones: (...)

7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil)

(...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 19 de mayo de 2014, en la planta global de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

| REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN | | | |
|---|--------------------------------|-------------------|-------------|
| ARCHIVOS DE IDENTIFICACIÓN | | | |
| CANTIDAD | CARGO | ASIGNACIÓN BÁSICA | VALOR TOTAL |
| 3 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO 4065-04 | \$2.151.697 | \$6.455.091 |
| SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA | | | |
| 1 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO 4065-04 | \$2.151.697 | \$2.151.697 |
| TOTAL CARGOS SUPRIMIDOS: CUATRO (4) | | | |

Valor total de supresiones: Ocho millones seiscientos seis mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$8,606,788.00).

Artículo 2°. Crear a partir del 19 de mayo de 2014, en la planta global de la Delegación de Cundinamarca, los siguientes cargos como a continuación se detalla:

| PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE CUNDINAMARCA | | | |
|--|---------------------------|-------------------|-------------|
| CANTIDAD | CARGO | ASIGNACIÓN BÁSICA | VALOR TOTAL |
| 4 | TÉCNICO OPERATIVO 4080-01 | \$1.842.608 | \$7.370.432 |
| TOTAL CARGOS CREADOS: CUATRO (4) | | | |

Valor total creaciones: Siete millones trescientos setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$7,370,432.00).

Parágrafo. El saldo a favor por esta creación es de un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$1,236,356.00), el cual podrá ser utilizado en la presente vigencia para otra creación de empleos.

Artículo 3°. Esta resolución no requiere la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2014.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2014.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.
(C. F.).

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0007-2014 DE 2014

(mayo 8)

por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente de Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia de talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso humano en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, el Contralor General de la República asigna al Gerente del Talento Humano la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia de Talento Humano determina que es necesario trasladar unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Dirección de Estudios Sectoriales en la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras al Despacho de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 03 del Despacho de la Contraloría Delegada para el Sector Social a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2014.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.
(C. F.).

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-00008-2014 DE 2014

(mayo 13)

por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente de Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia de talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso humano en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, el Contralor General de la República asigna al Gerente del Talento Humano la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que de conformidad con el Oficio SIGEDOC N° 2014IE0063090 del 23 de abril de 2014, los doctores Diana del Pilar Amézquita Beltrán, Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva y el doctor Rafael Enrique Romero Cruz, Contralor Delegado para el Sector defensa, Justicia y Seguridad, autorizaron el traslado de las funcionarias Evangelina González Montes y Gloria Lucía Guevara Nieves.

Que mediante Oficio SIGEDOC N° 2014IE0055658 del 4 de abril de 2014, la funcionaria Aura Idalí Alvarado Poveda solicita traslado a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia de Talento Humano determina que es necesario trasladar unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado, Nivel Profesional, Grado 04 de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva a la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°. Trasladar un (1) cargo de Secretario, Nivel Asistencial, Grado 04 de la Dirección de Gestión del Talento Humano a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2014.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.
(C. F.).

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-00009-2014 DE 2014

(mayo 13)

por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente de Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia de talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso humano en la Entidad.

Que el artículo 3° del Decreto 271 de 2000 establece que mediante resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, el Contralor General de la República asigna al Gerente del Talento Humano la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que mediante Resolución Ordinaria número 80851-134-06-007 del 19 de febrero de 2014 se asignó a la funcionaria Arelys María Daza Rincones, un nuevo grupo de trabajo en la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare.

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia de Talento Humano determina que es necesario trasladar unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 02 del Grupo de Vigilancia Fiscal al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Coordinador de Gestión, Nivel Ejecutivo, Grado 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva al Grupo de Vigilancia, de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2014.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.
(C. F.).

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 DE 2014

(mayo 9)

por la cual se prorroga el plazo de presentación para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública (CHIP), para el corte enero-marzo de 2014, para algunas entidades que han manifestado problemas operativos y/o técnicos.

El Contador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal c) y g) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 y el numeral 3 y 8 del artículo 4° del Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 248 del 6 de julio de 2007, modificada por la Resolución 375 del 17 de septiembre de 2007, establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública;

Que es obligación constitucional y legal de la Contaduría General de la Nación incorporar la información financiera, económica social y ambiental del trimestre enero-marzo de 2014, para efectos de elaborar y proveer información a los usuarios estratégicos y a la ciudadanía en general;

Que el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo II señala el Procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, indicando en el numeral 7 que: *“El representante legal debe garantizar la publicación de los Estados contables básicos certificados, junto con la declaración de la certificación, en las dependencias de las respectivas entidades, en un lugar visible y público. Cuando sean dictaminados, deben ir acompañados del respectivo dictamen del revisor fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades contables públicas, de acuerdo con las disposiciones legales, deban publicar mensualmente estados contables intermedios, que para este efecto se trata del balance general y el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental”.*

Que mediante correos a la Contaduría General de la Nación las siguientes entidades manifestaron los inconvenientes para culminar el proceso contable del corte enero-marzo de 2014:

1. **Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet).** Mediante Radicado número 2014-550-001414-2 del veintiocho (28) de abril de 2014, la entidad motivó su solicitud: *“...no hemos contado con el tiempo suficiente para el análisis a cabalidad de las cifras y consideramos, no podremos reportar la información contable dentro de las fechas establecidas para este particular ... solicitamos una prórroga de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de la Información Contable correspondiente a la fecha de corte 31 de marzo de 2014”.*

2. **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).** Mediante Radicado número 2014-550-001340-2 del veintitres (23) de abril de 2014 la entidad motivó su solicitud: *“...ante*

la dificultad del procesamiento de la información al interior de nuestra entidad; debido al gran volumen de información, a las tareas previas de revisión y actualización de las parametrizaciones contables que se requieren dado el cambio de las versiones de formularios tributarios, el desarrollo de la parametrización de los nuevos formularios aplicados a esta vigencia con ocasión de la última reforma tributaria y el ajuste de vigencias contables; comedidamente solicitamos se amplíe esta fecha hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2014”.

3. **Imprenta Nacional de Colombia.** Mediante Radicado número 2014-550-001594-2 del ocho (8) de mayo de 2014 la entidad motivó su solicitud: “...actualmente estamos implementando un nuevo programa para el manejo, registro y consolidación de los procesos productivos llamado OPTIMUS. La implementación de este programa nos ha impedido cerrar los Estados Financieros y Contables del mes de febrero y por ende los de marzo nos tomarán un tiempo adicional no establecido aún, debido a la complejidad del proceso”.

4. **Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.** Mediante Radicado número 2014-550-001627-2 del nueve (9) de mayo de 2014 la entidad motivó solicitud: “...reporte la información contable del primer trimestre del año en curso en el sistema de información CHIP, se requiere realizar ajustes contables necesarios en SIF Nación con el fin de clasificar la información contable y que esta sea oportuna y precisa. Por lo expuesto anteriormente se solicita prórroga y apertura del Sistema de Información SIF con el objeto de alcanzar a realizar dichos ajustes contables y reportarlos en el sistema”.

5. **Municipio de Marquetalia, Caldas.** Mediante Radicado número 2014-550-001463-2 del treinta (30) de abril de 2014 la entidad motivó solicitud: “...me permito solicitar prórroga del informe en mención, por cuanto tenemos problemas con el procesamiento de la información debido a fallas técnicas, fallas que no han podido ser corregidas por parte de los desarrolladores del sistema denominado SIGAM”.

6. **Deuda Pública, Tesoro Nacional y Sistema General de Regalías.** Mediante Radicado número 2014-550-001626-2 del (21) de abril de 2014 la entidad motivó solicitud: “...solicito a usted autorizar la prórroga para inclusión de ajustes en el SIF hasta el día 12 de mayo, siempre y cuando se resuelva el inconveniente de la carga de los comprobantes manuales. Y que además se apruebe que la información a ser reportada por el Sistema CHIP, también se modifique la fecha límite”.

7. **Instituto Nacional de Vías (Invías).** Mediante Radicado número 2014-550-001632-2 del día nueve (9) de mayo de 2014 la entidad motivó solicitud: “...en razón a que la solicitud de activar el SIF Nación II para efectuar ajuste que eliminaría la cuenta 243601 en el mes de Marzo y de esta manera la información sea validada por el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación no ha sido posible, y el plazo para de envío de información a la CGN vence el día de hoy, cordialmente le solicito se estudie la posibilidad de una prórroga para el envío de la información Contable del Instituto Nacional de Vías Código 24-02-00, hasta tanto se pueda efectuar el ajuste correspondiente”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo de presentación de la información financiera, económica, social y ambiental a través del CHIP, indicada en la Resolución 375 de 2007, para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Imprenta Nacional de Colombia, Dirección Nacional de Bomberos de Colombia para el corte enero-marzo de 2014, hasta el día treinta (30) de mayo de 2014.

Artículo 2°. Prorrogar el plazo de presentación de la información financiera, económica, social y ambiental a través del CHIP, indicada en la Resolución 375 de 2007, para la Deuda Pública y Tesoro Nacional, municipio de Marquetalia, Caldas, el Instituto Nacional de Vías (Invías) y Sistema General de Regalías para el corte enero-marzo de 2014, hasta el día dieciséis (16) de mayo de 2014.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2014.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Claudia Jimena Cárdenas Rey, identificada con cédula de ciudadanía número 1032422024 de Bogotá, en calidad de hija, ha solicitado al Fondo Prestacional del Magisterio, mediante Radicado E-2014-56794 del 27 de marzo de 2014, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Horacio Humberto Cárdenas Rueda, (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3012819 de Facatativá, fallecido el día 16 de febrero de 2010. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Profesional Especializada, Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C.,

Janine Parada Nuván,

Radicación N° S-2014-58731.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400764. 15-V-2014. Valor \$34.200.

“Asociación Cable Tierradentro”

AVISOS

Entró en liquidación, NIT. 811.046.815-6, informa que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013 ordenó la liquidación y cita a las personas que se consideren con derechos a reclamar para que alleguen pruebas de sus créditos a la Calle 50 N° 53 -29 Segovia (Antioquia).

Marta Arelis Cataño Figueroa,

Liquidadora.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0220826. 28-IV-2014. Valor \$34.200.

CONTENIDO

| | Págs. |
|---|-------|
| MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL | |
| Resolución número 00001786 de 2014, por la cual se crea un comité para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud. | 1 |
| MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO | |
| Resolución número 085 de 2014, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa..... | 2 |
| Dirección de Comercio Exterior | |
| La Dirección de Comercio Exterior, convoca a quienes acrediten interés en el examen quinquenal abierto mediante Resolución número 082 del 5 de mayo de 2014..... | 5 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE | |
| Resolución número 0001223 de 2014, por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición..... | 5 |
| SUPERINTENDENCIAS | |
| Superintendencia del Subsidio Familiar | |
| Resolución número 0320 de 2014, por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Caldas (Confamiliares)..... | 6 |
| UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES | |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | |
| Resolución número 000105 de 2014, por la cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto número 723 de 2014. | 7 |
| ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS | |
| Universidad Surcolombiana | |
| Resolución número P0543 de 2014, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número P0498 del 21 de abril de 2014..... | 8 |
| Resolución número P0591 de 2014, por la cual se concede una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y se efectúa un nombramiento ordinario..... | 8 |
| Acuerdo número 005 de 2014, por el cual se adopta el Plan de Capacitación del Personal Administrativo de la Universidad Surcolombiana para la vigencia 2014. | 8 |
| Acuerdo número 010 de 2014, por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones para la vigencia fiscal 2014. | 10 |
| Acuerdo número 011 de 2014, por el cual se adiciona el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal de 2014. | 11 |
| Acuerdo número 012 de 2014, por el cual se crea la Maestría en Educación para la Inclusión..... | 15 |
| Acuerdo número 013 de 2014, por el cual se concede un estímulo a los egresados de la Universidad Surcolombiana admitidos en programas de posgrado en esta institución. | 15 |
| ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | |
| Cecilia de la Fuente de Lleras – Grupo Jurídico - Regional Bogotá | |
| Resolución número 0700 de 2014, por la cual se decreta la disolución y se nombra representante legal liquidador de la Fundación Abriendo Caminos. | 16 |
| Instituto Colombiano Agropecuario | |
| Resolución número 001311 de 2014, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 000797 del 10 de marzo de 2014. | 16 |
| VARIOS | |
| Registraduría Nacional del Estado Civil | |
| Resolución número 6888 de 2014, por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución número 6557 del 6 mayo de 2014, que fija los términos de entrega de los documentos electorales para la elección de Gobernador en el departamento de La Guajira a realizarse el 1° de junio de 2014..... | 17 |
| Resolución número 7090 de 2014, por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | 18 |
| Contraloría General de la República | |
| Resolución organizacional número OGZ-0007-2014 de 2014, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República..... | 18 |
| Resolución organizacional número OGZ-00008-2014 de 2014, por la cual se trasladan unos cargos de la planta global de la Contraloría General de la República..... | 19 |
| Resolución organizacional número OGZ-00009-2014 de 2014, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República. | 19 |
| Contaduría General de la Nación | |
| Resolución número 179 de 2014, por la cual se prorroga el plazo de presentación para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública (CHIP), para el corte enero-marzo de 2014, para algunas entidades que han manifestado problemas operativos y/o técnicos..... | 19 |
| Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio | |
| El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Claudia Jimena Cárdenas Rey, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Horacio Humberto Cárdenas Rueda, (q.e.p.d.)..... | 20 |
| “Asociación Cable Tierradentro” | |
| Entró en liquidación, NIT. 811.046.815-6, informa que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013 ordenó la liquidación..... | 20 |
| LICITACIONES | |
| Empresas Públicas de Medellín. Proceso de contratación PC-2014-000294..... | 17 |